

proyecto de inversión, así como el suministro y registro de la información requerida por el Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control.

Así mismo, efectuado análisis por parte del equipo auditor de la información recibida, no se evidencian soportes de control de calidad de los materiales y concretos que permitan validar el cumplimiento de las especificaciones de los elementos estructurales, no se cuenta con certificados de habitabilidad debidamente refrendados por los diferentes actores del proyecto, incluida la interventoría, los informes de interventoría ratifican la ausencia de soportes y ensayos de calidad.

De la información recibida de los contratistas responsables de la ejecución de las viviendas en cada uno de los municipios se concluye:

Municipio de Caramanta:

Con relación con el Anexo 1, aunque se remiten los certificados de habitabilidad de 40 viviendas, estos carecen de la firma de la interventoría y demás actores del proyecto.

Es importante destacar que el certificado de habitabilidad garantiza que las viviendas cumplan con las especificaciones técnicas, el aval por parte de la interventoría es fundamental, pues esta es la instancia encargada de verificar el cumplimiento de las normas de construcción y calidad.

Respecto al Anexo 2, se remiten ensayos de agregados y certificaciones de algunos materiales, sin embargo los informes de interventoría indican que los ensayos de asentamiento y resistencia del concreto, así como el control de calidad del acero, no cumplen con los requisitos, además, no se incluyen en el anexo ni cuentan con el visto bueno de la interventoría.

Municipio de Jericó:

No se allegaron los ensayos de calidad, la interventoría indica que hasta la fecha de cierre del informe, se han recibido algunos resultados, pero no se tiene certeza de su validez ni se reportan oficialmente, no se hace referencia a las inconsistencias encontradas en terreno en relación con el diseño.

Municipio de Venecia:

Se allegó un informe de obra que detalla el avance de las viviendas, el presupuesto y el seguimiento financiero, sin embargo, este informe no da respuesta a las observaciones planteadas por la CGR,

No se evidenció respuesta alguna por parte de los contratistas de obra de los municipios de Valparaíso, Santa Barbara, Fredonia y Tarso.

De acuerdo a lo anterior, analizada la respuesta de la información remitida y los anexos adjuntos, el equipo de auditoría no acoge los argumentos de la entidad ejecutora del proyecto, teniendo en cuenta que no respondió de manera objetiva ni presentó las pruebas para desvirtuar las observaciones planteadas por la CGR, quedando en evidencia el incumplimiento de sus obligaciones como ejecutor del proyecto y como consecuencia se generaron las deficiencias constructivas observadas por la CGR, validándose estos hechos como un hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria y fiscal en cuantía de **\$8.976.978.559**.

2.2. MUNICIPIO DE BECERRIL

Como resultado de la auditoría, la Contraloría General de la República constituyó un (01) beneficio de auditoría, por valor de **\$5.265.455.882**.

Tabla No. 46. Beneficio de auditoría MUNICIPIO DE BECERRIL

CODIFICACIÓN Y NOMBRE DEL HALLAZGO	OBJ	A	O	D	P	F	\$F	IP	PAS	BCF	\$BCF
BENEFICIO DE AUDITORÍA N° 1 - EJECUCIÓN, FUNCIONAMIENTO Y SOSTENIBILIDAD DEL PROYECTO BPIN No. 20201301011075 “IMPLEMENTACIÓN DE UNA ARQUITECTURA DE CONECTIVIDAD INALÁMBRICA MEDIANTE RADIOENLACES QUE PERMITA LA INTEGRACIÓN DE MÚLTIPLES SERVICIOS TECNOLÓGICOS EN ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE BECERRIL”.	3									X	\$5.265.455.882
TOTAL, HALLAZGO MUNICIPIO DE BECERRIL	3									1	\$5.265.455.882

Convenciones: A Administrativo - OI Otras Incidencia – D Disciplinario – P Penal – F Fiscal - IP Indagación Preliminar – PAS Proceso Administrativo Sancionatorio – BA – Beneficio de Control Fiscal

Fuente: Contraloría General de la República

BENEFICIO DE AUDITORÍA N° 1 EJECUCIÓN, FUNCIONAMIENTO Y SOSTENIBILIDAD DEL PROYECTO BPIN No. 20201301011766 “IMPLEMENTACIÓN DE UNA ARQUITECTURA DE CONECTIVIDAD INALÁMBRICA MEDIANTE RADIOENLACES QUE PERMITA LA INTEGRACIÓN DE MÚLTIPLES SERVICIOS TECNOLÓGICOS EN ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE BECERRIL”.

FUENTES DE CRITERIO

- Constitución Política, artículos 2, 209, 267 e inciso 13 del artículo 361
- Ley 57 de 1887
- Ley 80 de 1993, artículos 3, 4, 5, 7 y 26
- Ley 489 de 1998 artículo 3
- Ley 610 de 2000, artículo 3 y 6
- Ley 1150 de 2007, Artículo 2 numerales 1 y 3
- Ley 1474 de 2011, artículos 82, 83 y 84
- Ley 1437 de 2011, artículo 3
- Resolución CRC 5405 de 2018
- Ley 1952 de 2019, artículos 26, 27 y 38
- Ley 2056 del 2020, artículo 6. parágrafo quinto, artículo 29 numeral 3 y 4, artículo 34, artículo 55, artículos 123 al 134.
- Decreto Ley 403 del 2020, artículo 3
- Norma TIA/EIA 568 Para Cableado Estructurado
- Resolución CRC 5993 de 2020
- Lineamiento Técnico 2021 - Programa Conexión Total, Ministerio de Educación Nacional, con fundamento en la normatividad de MINTIC.
- NTC 4542- norma que basa la protección en un Sistema Integral de Protección contra Rayos
- Resolución 40908 –por lo cual se decide la permanencia del reglamento técnico de instalaciones eléctricas-RETIE.
- Contrato de obra LPO-026-2021
- Contrato de Interventoría CMA-004-2022

CRITERIOS

Constitución Política de Colombia.

Artículo 2. Son fines esenciales del Estado: “servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”

Artículo 209. “La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.”

Artículo 267. Modificado por Artículo 1 Acto Legislativo 4 de 2019 “La vigilancia y el control fiscal son una función pública que ejercerá la Contraloría General de la República, la cual vigila la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes de la Nación.”

Artículo 361. inciso 13 El Sistema General de Regalías tendrá un sistema presupuestal propio de iniciativa del Gobierno nacional, que se regirá por normas orgánicas en los términos del artículo 151 de la Constitución Política, el presupuesto será bienal y no hará parte del Presupuesto General de la Nación. El Sistema General de Regalías tendrá un sistema presupuestal propio de iniciativa del Gobierno nacional, que se regirá por normas orgánicas en los términos del artículo 151 de la Constitución Política, el presupuesto será bienal y no hará parte del Presupuesto General de la Nación.

Ley 57 de 1887, Código Civil Colombiano.

Artículo 879 y Siguientes. Servidumbre predial o simple servidumbre, es un gravamen impuesto sobre un predio, en utilidad de otro predio de distinto dueño.

Ley 80 de 1993 “Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública”

Artículo 3. De los Fines de la Contratación Estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, además de la obtención de utilidades cuya protección garantiza el Estado, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones. (El texto subrayado fue derogado por el art. 32 de la Ley 1150 de 2007.)

Artículo 4.- De los Derechos y Deberes de las Entidades Estatales. Para la consecución de los fines de que trata el artículo anterior, las entidades estatales:

1o. Exigirán del contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. Igual exigencia podrán hacer al garante.

2o. Adelantarán las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar.

3o. Solicitarán las actualizaciones o la revisión de los precios cuando se produzcan fenómenos que alteren en su contra el equilibrio económico o financiero del contrato.

4o. Adelantarán revisiones periódicas de las obras ejecutadas, servicios prestados o bienes suministrados, para verificar que ellos cumplan con las condiciones de calidad ofrecidas por los contratistas, y promoverán las acciones de responsabilidad contra éstos y sus garantes cuando dichas condiciones no se cumplan.

Las revisiones periódicas a que se refiere el presente numeral deberán llevarse a cabo por lo menos una vez cada seis (6) meses durante el término de vigencia de las garantías.

5o. Exigirán que la calidad de los bienes y servicios adquiridos por las entidades estatales se ajuste a los requisitos mínimos previstos en las normas técnicas obligatorias, sin perjuicio de la facultad de exigir que tales bienes o servicios cumplan con las normas técnicas colombianas o, en su defecto, con normas internacionales elaboradas por organismos reconocidos a nivel mundial o con normas extranjeras aceptadas en los acuerdos internacionales suscrito por Colombia.

6o. Adelantarán las acciones conducentes a obtener la indemnización de los daños que sufren en desarrollo o con ocasión del contrato celebrado.

7o. Sin perjuicio del llamamiento en garantía, repetirán contra los servidores públicos, contra el contratista o los terceros responsables, según el caso, por las indemnizaciones que deban pagar como consecuencia de la actividad contractual.

8o. Adoptarán las medidas necesarias para mantener durante el desarrollo y ejecución del contrato las condiciones técnicas, económicas y financieras existentes al momento de proponer en los casos en que se hubiere realizado licitación o concurso, o de contratar en los casos de contratación directa. Para ello utilizarán los mecanismos de ajuste y revisión de precios, acudirán a los procedimientos de revisión y corrección de tales mecanismos si fracasan los supuestos o hipótesis para la ejecución y pactarán intereses moratorios.

Sin perjuicio de la actualización o revisión de precios, en caso de no haberse pactado intereses moratorios, se aplicará la tasa equivalente al doble del interés legal civil sobre el valor histórico actualizado.

9o. Actuarán de tal modo que por causas a ellas imputables, no sobrevenga una mayor onerosidad en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista. Con este fin, en el menor tiempo posible, corregirán los desajustes que pudieren presentarse y acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para prever o solucionar rápida y eficazmente las diferencias o situaciones litigiosas que llegaren a presentarse.

10. Numeral adicionado por el art. 19 de la Ley 1150 de 2007, así: Respetarán el orden de presentación de los pagos por parte de los contratistas. Sólo por razones de interés público, el jefe de la entidad podrá modificar dicho orden dejando constancia de tal actuación.

Para el efecto, las entidades deben llevar un registro de presentación por parte de los contratistas, de los documentos requeridos para hacer efectivos los pagos derivados de los contratos, de tal manera que estos puedan verificar el estricto respeto al derecho de turno. Dicho registro será público.

Lo dispuesto en este numeral no se aplicará respecto de aquellos pagos cuyos soportes hayan sido presentados en forma incompleta o se encuentren pendientes del cumplimiento de requisitos previstos en el contrato del cual se derivan".

Artículo 5.- De los Derechos y Deberes de los Contratistas. Para la realización de los fines de que trata el artículo 3o. de esta Ley, los contratistas:

1o. Tendrán derecho a recibir oportunamente la remuneración pactada y a que el valor intrínseco de la misma no se altere o modifique durante la vigencia del contrato.

En consecuencia, tendrán derecho previa solicitud, a que la administración les restablezca el equilibrio de la ecuación económica del contrato a un punto de no pérdida por la ocurrencia de situaciones imprevistas que no sean imputables a los contratistas. Si dicho equilibrio se rompe por incumplimiento de la entidad estatal contratante, tendrá que restablecerse la ecuación surgida al momento del nacimiento del contrato.

2o. Colaborarán con las entidades contratantes en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla y que éste sea de la mejor calidad; acatarán las órdenes que durante el desarrollo del contrato ellas les imparten y, de manera general, obrarán con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando las dilaciones y entrabamiento que pudieran presentarse.

3o. Podrán acudir a las autoridades con el fin de obtener la protección de los derechos derivados del contrato y la sanción para quienes los desconozcan o vulneren.

Las autoridades no podrán condicionar la participación en licitaciones o concursos ni la adjudicación, adición o modificación de contratos, como tampoco la cancelación de las sumas adeudadas al contratista, a la renuncia, desistimiento o abandono de peticiones, acciones, demandas y reclamaciones por parte de éste.

4o. Garantizarán la calidad de los bienes y servicios contratados y responderán por ello.

5o. No accederán a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho.

Cuando se presenten tales peticiones o amenazas, los contratistas deberán informar inmediatamente de su ocurrencia a la entidad contratante y a las demás autoridades competentes para que ellas adopten las medidas y correctivos que fueren necesarios. El incumplimiento de esta obligación y la celebración de los pactos o acuerdos prohibidos, dará lugar a la declaratoria de caducidad del contrato.

Artículo 7.- Entidades a Contratar. Para los efectos de esta ley se entiende por:

1. Cabildo Indígena: Es una entidad pública especial, cuyos integrantes son miembros de una comunidad indígena, elegidos y reconocidos por esta, con una organización socio política tradicional, cuya función es representar legalmente a la comunidad, ejercer la autoridad y realizar las actividades que le atribuyen las leyes, sus usos, costumbres y el reglamento interno de cada comunidad.

2. Consejo comunitario de las comunidades negras: Es la persona jurídica que ejerce la máxima autoridad de administración Interna dentro de las Tierras de las Comunidades Negras, de acuerdo con los mandatos constitucionales y legales que lo rigen y los demás que le asigne el sistema de derecho propio de cada comunidad.

3. Formas o expresiones organizativas. Son manifestaciones que, en ejercicio del derecho constitucional de participación, asociación y de la autonomía de conjuntos de familias de ascendencia negra, afrocolombiana, raizal o palenquera que reivindican y promueven su cultura propia, su historia, sus prácticas tradicionales y costumbres, para preservar y proteger la identidad cultural, y que estén asentados en un territorio que por su naturaleza no es susceptible de ser titulada de manera colectiva.

4. Organizaciones de Base de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras. Son asociaciones comunitarias integradas por personas de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales o Palenqueras; que reivindican y promueven los derechos étnicos y humanos de estas comunidades.

5. Organizaciones de Segundo Nivel. Son asociaciones de Consejos Comunitarios, formas y expresiones organizativas y/o organizaciones de base que agrupan a más de dos (2), inscritas en el Registro Único de la Dirección de Asuntos Para Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras del Ministerio del Interior, siempre y cuando el área de influencia de la organización de segundo nivel corresponda a más de la tercera parte de los departamentos donde existan comisiones consultivas.

6. Consorcio: Cuando dos o más personas en forma conjunta presentan una misma propuesta para la adjudicación, celebración y ejecución de un contrato, respondiendo solidariamente de todas y cada una de las obligaciones derivadas de la propuesta y del

contrato. En consecuencia, las actuaciones, hechos y omisiones que se presenten en desarrollo de la propuesta y del contrato, afectarán a todos los miembros que lo conforman.

7. Unión Temporal: Cuando dos o más personas en forma conjunta presentan una misma propuesta para la adjudicación, celebración y ejecución de un contrato, respondiendo solidariamente por el cumplimiento total de la propuesta y del objeto contratado, pero las sanciones por el incumplimiento de las obligaciones derivadas de la propuesta y del contrato se impondrán de acuerdo con la participación en la ejecución de cada uno de los miembros de la unión temporal.

8. Asociaciones de cabildos indígenas y/o autoridades tradicionales indígenas. Entidad de derecho público, encargada de fomentar y coordinar con las autoridades locales, regionales y nacionales, la ejecución de programas, planes y proyectos del plan de desarrollo relacionados con el fortalecimiento del gobierno propio, la identidad cultural, el ejercicio de la autonomía, la garantía de los derechos, satisfacción de necesidades y/o servicios públicos de los pueblos y comunidades indígenas, conforme a los lineamientos que al respecto reglamente el Ministerio del Interior y las demás entidades técnicas con competencias relacionadas para su conformación, dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición de la presente ley.

9. Consejo Indígena. Forma de gobierno indígena, conformados y reglamentados a través de sus usos y costumbres, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 330 de la Constitución Política.

PARÁGRAFO 1. Los proponentes indicaran si su participación es a título de consorcio o unión temporal y, en este último caso, señalaran los términos y extensión de la participación en la propuesta y en su ejecución, los cuales no podrán ser modificados sin el consentimiento previo de la entidad estatal contratante.

Los miembros del consorcio y de la unión temporal deberán designar la persona que, para todos los efectos, representará al consorcio o unión temporal y señalarán las reglas básicas que regulen las relaciones entre ellos y su responsabilidad.

PARÁGRAFO 2. En los casos en que se conformen sociedades bajo cualquiera de las modalidades previstas en la ley con el único objeto de presentar una propuesta, celebrar y ejecutar un contrato estatal, la responsabilidad y sus efectos se regirá por las disposiciones previstas en esta ley para los consorcios.

PARÁGRAFO 3. Los miembros que hagan parte de los consorcios o uniones temporales no podrán contratar acorde con lo previsto en la presente ley cuando hayan sido sancionados disciplinaria, fiscal o penalmente.

Artículo 26.- Del Principio de Responsabilidad. En virtud de este principio:

1o. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.

2o. Los servidores públicos responderán por sus actuaciones y omisiones antijurídicas y deberán indemnizar los daños que se causen por razón de ellas.

3o. Las entidades y los servidores públicos, responderán cuando hubieren abierto licitaciones o concursos sin haber elaborado previamente los correspondientes pliegos de condiciones, términos de referencia, diseños, estudios, planos y evaluaciones que fueren necesarios, o cuando los pliegos de condiciones o términos de referencia hayan sido elaborados en forma incompleta, ambigua o confusa que conduzcan a interpretaciones o decisiones de carácter subjetivo por parte de aquellos.

4o. Las actuaciones de los servidores públicos estarán presididas por las reglas sobre administración de bienes ajenos y por los mandatos y postulados que gobiernan una conducta ajustada a la ética y a la justicia.

5o. La responsabilidad de la dirección y manejo de la actividad contractual y la de los procesos de selección será del jefe o representante de la entidad estatal quien no podrá trasladarla a las juntas o consejos directivos de la entidad, ni a las corporaciones de elección popular, a los comités asesores, ni a los organismos de control y vigilancia de la misma.

6o. Los contratistas responderán cuando formulen propuestas en las que se fijen condiciones económicas y de contratación artificialmente bajas con el propósito de obtener la adjudicación del contrato.

7o. Los contratistas responderán por haber ocultado al contratar, inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones, o por haber suministrado información falsa.

8o. Los contratistas responderán y la entidad velará por la buena calidad del objeto contratado.

Ley 489 de 1998 “Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones”

Artículo 3. Principios de la función administrativa. La función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia. Los principios anteriores se aplicarán, igualmente, en la prestación de servicios públicos, en cuánto fueren compatibles con su naturaleza y régimen.

PARÁGRAFO .- Los principios de la función administrativa deberán ser tenidos en cuenta por los órganos de control y el Departamento Nacional de Planeación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 343 de la Constitución Política, al evaluar el desempeño de las entidades y organismos administrativos y al juzgar la legalidad de la conducta de los servidores públicos en el cumplimiento de sus deberes Constitucionales, legales o reglamentarios, garantizando en todo momento que prime el interés colectivo sobre el particular.

Ley 610 de 2000. “Por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías”

Artículo 3º. Gestión fiscal. Para los efectos de la presente ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales.

Artículo 6º. Daño patrimonial al Estado. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, inefficiente, e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías. Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho

privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público. Modificado por el artículo 126 del Decreto 403 de 2020.

Ley 1150 de 2007 “Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos”

Artículo 2. De las Modalidades de Selección. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:

1. Licitación pública. La escogencia del contratista se efectuará por regla general a través de licitación pública, con las excepciones que se señalan en los numerales 2, 3 y 4 del presente artículo.

Cuando la entidad estatal así lo determine, la oferta en un proceso de la licitación pública podrá ser presentada total o parcialmente de manera dinámica mediante subasta inversa, en las condiciones que fije el reglamento.

3. Concurso de méritos. <Numeral modificado por el artículo 219 del Decreto 19 de 2012. El nuevo texto es el siguiente:> Corresponde a la modalidad prevista para la selección de consultores o proyectos, en la que se podrán utilizar sistemas de concurso abierto o de precalificación. En este último caso, la conformación de la lista de precalificados se hará mediante convocatoria pública, permitiéndose establecer listas limitadas de oferentes mediante resolución motivada, que se entenderá notificada en estrados a los interesados, en la audiencia pública de conformación de la lista, utilizando para el efecto, entre otros, criterios de experiencia, capacidad intelectual y de organización de los proponentes, según sea el caso.

De conformidad con las condiciones que señale el reglamento, en desarrollo de estos procesos de selección, las propuestas técnicas o de proyectos podrán ser presentadas en forma anónima ante un jurado plural, impar deliberante y calificado.

Ley 1474 de 2011 "Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública."

Artículo 82. Responsabilidad de los Interventores. Modifíquese el artículo 53 de la Ley 80 de 1993, el cual quedará así:

Los consultores y asesores externos responderán civil, fiscal, penal y disciplinariamente tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de consultoría o asesoría, como por los hechos u omisiones que les fueren imputables y que causen daño o perjuicio a las entidades, derivados de la celebración y ejecución de los contratos respecto de los cuales hayan ejercido o ejerzan las actividades de consultoría o asesoría. Por su parte, los interventores responderán civil, fiscal, penal y disciplinariamente, tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de interventoría, como por los hechos u omisiones que les sean imputables y causen daño o perjuicio a las entidades, derivados de la celebración y ejecución de los contratos respecto de los cuales hayan ejercido o ejerzan las funciones de interventoría.

PARÁGRAFO. El Gobierno Nacional reglamentará la materia dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición de esta ley.

Artículo 83. Supervisión e interventoría contractual. “Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar

permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.

Artículo 84. Facultades y deberes de los supervisores y los interventores. “La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista.

Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.

PARÁGRAFO 1. El numeral 34 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002 quedará así:

No exigir, el supervisor o el interventor, la calidad de los bienes y servicios adquiridos por la entidad estatal, o en su defecto, los exigidos por las normas técnicas obligatorias, o certificar como recibida a satisfacción, obra que no ha sido ejecutada a cabalidad. También será falta gravísima omitir el deber de informar a la entidad contratante los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando se presente el incumplimiento.

Ley 1437 de 2011 “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”

Artículo 3. “Principios. Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.”

Ley 1952 de 2019. “Por la cual se expide el Código General Disciplinario, se derogan la ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario”

Artículo 26. La falta disciplinaria. Constituye falta disciplinaria y, por lo tanto, da lugar a la imposición de la sanción disciplinaria correspondiente la incursión en cualquiera de las conductas previstas en este código que conlleven incumplimiento de deberes, extralimitación en el ejercicio de derechos y funciones, prohibiciones y violación del régimen de inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y conflicto de intereses, sin estar amparado por cualquiera de las causales de exclusión de responsabilidad contempladas en esta ley.

Artículo 27. Acción y omisión. La falta disciplinaria puede ser realizada por acción u omisión en el cumplimiento de los deberes propios del cargo o función, o con ocasión de ellos, o por extralimitación de sus funciones. Cuando se tiene el deber jurídico de impedir un resultado, no evitarlo, pudiendo hacerlo equivale a producirlo.

Artículo 38. Deberes. Son deberes de todo servidor público:

1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de derechos humanos y derecho internacional humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos, de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente.
5. Utilizar los bienes y recursos asignados para el desempeño de su empleo, cargo o función, las facultades que le sean atribuidas, o la información reservada a que tenga acceso por razón de su función, en forma exclusiva para los fines a que están afectos.

Ley 2056 del 2020, Por la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías.

Artículo 6. Órganos Colegiados de Administración y Decisión Regional. “Créanse los Órganos Colegiados de Administración y Decisión Regional, como responsables de aprobar y designar el ejecutor de los proyectos de inversión que se financiarán con cargo al 40% de los recursos de la Asignación para la Inversión Regional, de conformidad con lo previsto en la presente Ley”.

PARÁGRAFO QUINTO. Los miembros de los Órganos Colegiados de Administración y Decisión son responsables aprobar los proyectos observando el impacto regional, así como decidir sobre los ajustes que se sometan a su consideración. En consecuencia, los miembros de los Órganos Colegiados de Administración y Decisión no son responsables por la ejecución de los proyectos.

Artículo 29. Características de los proyectos de inversión. “Los proyectos susceptibles de ser financiados con los recursos del Sistema General de Regalías deben estar en concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo y los planes de desarrollo de las entidades territoriales, así como cumplir con el principio de Buen Gobierno y con las siguientes características:

3. Sostenibilidad, entendida como la posibilidad de financiar la operación y funcionamiento del proyecto con ingresos de naturaleza permanentes.
4. Impacto, entendido como la contribución efectiva que realice el proyecto al cumplimiento de las metas locales, sectoriales, regionales y los objetivos y fines del Sistema General de Regalías.”

Artículo 34. Viabilidad de los proyectos de inversión. La viabilidad de los proyectos de inversión se adelantará con sujeción a la metodología que defina el Departamento Nacional de Planeación y conforme con las siguientes reglas:

Para las Asignaciones Directas y la Asignación para la Inversión Local, la viabilidad estará a cargo de las entidades territoriales beneficiarias. Para la Asignación para la Inversión Regional, corresponderá a la entidad territorial que presente el proyecto de inversión. Para el efecto, las entidades territoriales podrán destinar un porcentaje de cada proyecto de inversión para la emisión de los conceptos de viabilidad. Los costos harán parte integral del presupuesto del proyecto de inversión y podrán ser reconocidos sólo cuando sea aprobado para ejecución por la entidad o instancia respectiva, así mismo una entidad territorial podrá pedir el concepto de viabilidad del ministerio o departamento administrativo rector del ramo respectivo al que pertenezca el proyecto, o en una entidad adscrita o vinculada del orden nacional, o en el departamento al que pertenece el respectivo municipio o municipios que presenta el proyecto de inversión, de acuerdo con los lineamientos que para ello emita la Comisión Rectora.

Para los proyectos cofinanciados con recursos del Presupuesto General de la Nación, la viabilidad de los proyectos estará a cargo de los Ministerios o Departamentos Administrativos del sector en el que se clasifique el proyecto de inversión, o la entidad que aquél designe.

Artículo 54. Proyectos de inversión en ciencia, tecnología e innovación. Los proyectos que pretendan ser financiados con los recursos de la Asignación para la Ciencia, Tecnología e Innovación, serán presentados por las entidades públicas o privadas que hagan parte del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación de que trata el artículo 20 de la Ley 1286 de 2009 o la norma que la modifique o sustituya, ante el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación.

Su presentación se realizará de conformidad con las condiciones establecidas en los términos de referencia de las convocatorias públicas, abiertas y competitivas. Le corresponde al Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación verificar el cumplimiento de las condiciones para la presentación de los proyectos de inversión.

Los proyectos de inversión que cumplan las condiciones de presentación establecidas en los términos de referencia de las convocatorias, serán sometidos a evaluación técnica atendiendo los criterios de evaluación definidos en dichos términos. Serán incluidos en el listado de elegibles aquellos proyectos de inversión que obtengan un puntaje igual o superior al mínimo establecido en los términos de referencia de las convocatorias. La inclusión de los proyectos de inversión en el listado de elegibles no genera la obligatoriedad de financiación.

Los proyectos de inversión que se financien con cargo a los recursos de la Asignación para la Ciencia, Tecnología e Innovación deberán ser ejecutados por la entidad que lo haya presentado en calidad de proponente en la respectiva convocatoria, quien deberá ejecutarlo con estricta sujeción al régimen presupuestal definido en la presente Ley y a las normas contractuales previstas en la Ley 1286 de 2009 o las disposiciones que hagan sus veces. Los departamentos en donde se desarrollen los proyectos podrán solicitar ser la instancia encargada de supervisar o contratar la interventoría de los proyectos de inversión, cuando aplique.

El ejecutor garantizará la correcta ejecución de los recursos asignados al proyecto de inversión, así como el suministro y registro de la información requerida por el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación y el Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control del Sistema General de Regalías.

Artículo 123. Sistema Presupuestal. Las disposiciones del presente título constituyen el Sistema Presupuestal del Sistema General de Regalías a que se refiere el inciso 13 del artículo 361 de la Constitución Política, acorde con lo dispuesto por los artículos 151 y 352 de la Constitución Política.

Artículo 124. Componentes del Sistema Presupuestal. “Componen el Sistema Presupuestal del Sistema General de Regalías el Plan de Recursos, el Banco de Proyectos de Inversión del Sistema General de Regalías y el Presupuesto del Sistema General de Regalías.”

Artículo 125. Principios del Sistema Presupuestal. “El Sistema Presupuestal del Sistema General de Regalías se regirá por los principios de planificación regional; programación integral; plurianualidad, coordinación, continuidad; desarrollo armónico de las regiones; concurrencia y complementariedad; inembargabilidad; publicidad y transparencia.”

Artículo 126. Planificación Regional. “Los planes de desarrollo de las entidades territoriales, los planes de etnodesarrollo y contextos étnicos culturales de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, los planes de vida de los Pueblos y Comunidades Indígenas, así como los Planes de Vida “O LASHO LUNGO DROM” del Pueblo Rrom o gitano, cuando aplique, guardarán consistencia con los componentes del Sistema Presupuestal del Sistema General de Regalías.”

Artículo 127. Programación integral. “Los proyectos de inversión registrados en el Banco de Proyectos de Inversión del Sistema General de Regalías incorporarán, en forma integral, todos los gastos asociados al respectivo proyecto de inversión, sin que los mismos correspondan a gastos corrientes, entendidos estos como gastos recurrentes que son de carácter permanente y posteriores a la terminación del proyecto.”

Artículo 128. Pluriannualidad. “Los componentes del Sistema Presupuestal del Sistema General de Regalías deben propender porque este opere con un horizonte de mediano plazo, en el cual se puedan identificar los ingresos del mismo y se definan presupuestos que abarquen una bienalidad, la cual comienza el 1 de enero y termina el 31 de diciembre del año siguiente al de su inicio.”

Artículo 129. Coordinación. “La Nación y las entidades territoriales coordinarán sus actuaciones con el fin de optimizar los recursos que integran el Sistema General de Regalías. Así, propenderán por la gestión integral de proyectos de impacto regional, sin que, a través del Presupuesto General de la Nación, de los presupuestos de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y de las entidades territoriales se incluyan apropiaciones para el financiamiento de los mismos proyectos, salvo que correspondan a mecanismos de cofinanciación.”

Artículo 130. Continuidad. “A través de los componentes del Sistema Presupuestal del Sistema General de Regalías se buscará la real ejecución de los proyectos. Los diferentes órganos del Sistema General de Regalías propenderán porque en forma prioritaria se dispongan de los recursos necesarios para que aquellos tengan cabal culminación.”

Artículo 131. Desarrollo armónico de las regiones. “El Sistema Presupuestal del Sistema General de Regalías propenderá por la distribución equitativa de las oportunidades y beneficios como factores básicos de desarrollo de las regiones, según los criterios definidos por la Constitución Política y la presente Ley.”

Artículo 132. Concurrencia y complementariedad. “A través del Sistema Presupuestal del Sistema General de Regalías se financiarán proyectos que permitan el desarrollo integral de las regiones, complementando las competencias del nivel nacional y los niveles territoriales.”

Artículo 133. Inembargabilidad. “Los recursos del Sistema General de Regalías son inembargables, así como las rentas incorporadas en el presupuesto del Sistema. Las decisiones de la autoridad judicial o administrativa que contravengan lo dispuesto en la presente Ley, harán incurrir al funcionario respectivo que la profiera en falta disciplinaria gravísima, sin perjuicio de la Responsabilidad Fiscal.”

Artículo 134. Publicidad y transparencia. “Debe garantizarse el acceso a la información del Sistema General de Regalías, con el fin de fortalecer la lucha contra la corrupción, en términos de eficiencia de la gestión pública de las entidades involucradas en el mismo, contribuyendo al proceso de generación de opinión pública y control social.”

Decreto Ley 403 de 2020. “Por el cual se dictan normas para la correcta implementación del Acto Legislativo 04 de 2019 y el fortalecimiento del control fiscal”

Artículo 3. Principios de la vigilancia y el control fiscal. La vigilancia y el control fiscal se fundamentan en los siguientes principios:

- a) Eficiencia, b) Eficacia, c) Equidad, d) Economía, e) Concurrencia, f) Coordinación, g) Desarrollo sostenible, h) Valoración de costos ambientales, i) Efecto disuasivo, j) Especialización técnica, k) Inoponibilidad en el acceso a la información, l) Tecnificación, m) Integralidad, n) Oportunidad, o) Prevalencia, p) Selectividad, q) Subsidiariedad.

NTC 4542- norma que basa la protección en un Sistema Integral de Protección contra Rayos

Resolución 40908 –por lo cual se decide la permanencia del reglamento técnico de instalaciones eléctricas-RETIE

CONDICIÓN

El Órgano Colegiado de Administración y Decisión OCAD Paz - Sistema General de Regalías – SGR, viabilizó, priorizó y aprobó mediante el Acuerdo No. 56 del 21 de diciembre de 2021 el proyecto con código BPIN No. 20201301011766, el cual tiene por objeto la “*IMPLEMENTACIÓN DE UNA ARQUITECTURA DE CONECTIVIDAD INALÁMBRICA MEDIANTE RADIOENLACES QUE PERMITA LA INTEGRACIÓN DE MÚLTIPLES SERVICIOS TECNOLÓGICOS EN ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE BECERRIL*”, por valor total de \$ 5.265.455.882,33.

Tabla 47. Ficha técnica del proyecto BPIN No. 20201301011766.

BPIN	20201301011766
NOMBRE DEL PROYECTO	IMPLEMENTACIÓN DE UNA ARQUITECTURA DE CONECTIVIDAD INALÁMBRICA MEDIANTE RADIOENLACES QUE PERMITA LA INTEGRACIÓN DE MÚLTIPLES SERVICIOS TECNOLÓGICOS EN ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE BECERRIL
ACUERDO DE APROBACIÓN	Acuerdo No. 56 del 21 de diciembre de 2021 OCAD PAZ
SECTOR	TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES
LOCALIZACION DEL PROYECTO	Municipio de Becerril - Departamento de César
VALOR TOTAL DEL PROYECTO	\$ 5.265.455.882,33.
VALOR SGR	\$ 5.265.455.882,33.
ALCANCE	El proyecto consiste en proveer a la población rural (poblada y dispersa) del municipio de Becerril, Cesar: A) conectividad con capacidad de integrar múltiples servicios tecnológicos (incluido Internet), B) prestar el servicio de conectividad a Internet y C) realizar actividades de formación en TIC. actividades: Una arquitectura de red inalámbrica heterogénea; una solución de conectividad basada en SDN que apoye la integración de múltiples servicios tecnológicos.
POBLACIÓN OBJETIVO	524 Hogares
EJECUTOR	Alcaldía Municipal de Becerril – Cesar
FUENTE FINANCIACION	Asignación para la paz
AVANCE FISICO	100%
AVANCE FINANCIERO	95,18%
ESTADO DEL PROYECTO	TERMINADO – SIN RECIBIR POR LA ENTIDAD EJECUTORA
MGA	
Objetivo General - Propósito	Aumentar la cobertura de conectividad para el uso y aprovechamiento de múltiples servicios tecnológicos (incluido Internet) en la zona rural del municipio.
Objetivo Específico	Implementar conectividad para el uso del servicio tecnológico de Internet en zona rural.

Fuente: Elaboración Equipo Auditor

El proyecto tuvo como objetivo proveer a la población rural poblada y dispersa de:

- A) Conectividad con capacidad de integrar múltiples servicios tecnológicos (incluido Internet).
- B) Prestar el servicio de conectividad a Internet.
- C) Realizar actividades de formación en TICs.

La ejecución del proyecto estuvo a cargo del contratista UNIÓN TEMPORAL CONECTIVIDAD BECERRIL con NIT 901583432 – Contrato No. 078-2022 suscrito el 12 de abril del 2022, cuyo objeto contractual es: “IMPLEMENTACIÓN DE UNA ARQUITECTURA DE CONECTIVIDAD INALÁMBRICA MEDIANTE RADIOENLACES QUE PERMITA LA INTEGRACIÓN DE MULTIPLES SERVICIOS TECNOLÓGICOS EN ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE BEERRIL”.

La interventoría del proyecto es contratada con la UNIÓN TEMPORAL UNIDOS POR BECERRIL 2022 con NIT 901585586 – Contrato No. 080-2022 con fecha de inicio del 05 de mayo del 2022, cuyo objeto contractual es: “INTERVENTORÍA INTEGRAL A LA IMPLEMENTACIÓN DE UNA ARQUITECTURA DE CONECTIVIDAD INALÁMBRICA MEDIANTE RADIOENLACES QUE PERMITA LA INTEGRACIÓN DE MULTIPLES SERVICIOS”.

Como parte del análisis y la revisión documental efectuada dentro del ejercicio auditor, al proyecto de inversión con BPIN No. 20201301011766 para el municipio de Becerril - Cesar, presentó las siguientes deficiencias que fueron observadas por el equipo auditor de la CGR durante la visita técnica realizada del 18 al 22 de noviembre de 2024, en la zona rural del municipio de Becerril - César, así:

1. ESTADO TORRES DE COMUNICACIÓN.

De acuerdo con lo evidenciado en las dieciocho (18) torres de comunicación verificadas en la inspección técnica realizada por el equipo auditor de la CGR, se observa que las torres de comunicación presentan un deterioro y abandono por parte de la entidad ejecutora del proyecto, debido a la falta de mantenimientos preventivos y correctivos en la infraestructura, además se evidenció el hurto de algunos componentes esenciales para el funcionamiento de las mismas, evidenciado la falta de seguridad en las torres de comunicación.

Tabla 48. Torres de comunicación visitadas.

No.	Torre	Vereda - Corregimiento	Hurtos
1	1	GUAJIRITA	SI
2	2	REMOLINOS	SI
3	3	SOCOMBA	SI
4	4	LAS PIÑAS	SI
5	5	LOS MANANTIALES	SI
6	6	VILLA MATILDE	SI
7	7	LAS MINAS	SI
8	8	CANAIMA	SI
10	10	CASA BLANCA	NO
11	11	HATOS LA GUAJIRA	SI
12	12	SANTA FE	SI
13	13	ESTADOS UNIDOS	SI
14	14	MANANTIAL BAJO	SI
15	17	LA UNIÓN	NO
16	18	ALTO DE TUCUY	NO
17	CD1	CENTRO DE DATOS	NO - SIN SISTEMA FOTOVOLTAICO
18	R1	REPETIRDORA	NO

Fuente: Equipo auditor.

1.1 HURTOS Y SEGURIDAD EN TORRES DE COMUNICACIÓN

El equipo auditor de la CGR evidenció que, doce (12) de las dieciocho (18) torres de comunicación visitadas han presentado hurtos a equipos de comunicación, sistemas fotovoltaicos y material estructural (vientos, cercas, polo a tierra, entre otros), lo cual afecta el funcionamiento en la prestación del servicio de internet.

La entidad ejecutora, no cuenta con un plan de seguridad y medidas preventivas (vigilancia, control de accesos, monitoreo) con respuestas rápidas para garantizar el servicio y la permanencia de los equipos instalados.

Los hurtos presentados a las torres de comunicación, se realizaron entre mayo del 2023 a agosto del 2024, conforme a las denuncias entregadas por la entidad ejecutora.

Tabla 49. Torres afectadas por hurtos en equipos de comunicación

No.	Torre	Vereda - Corregimiento	Hurtos
1	1	GUAJIRITA	SI
2	2	REMOLINOS	SI
3	3	SOCOMBA	SI
4	4	LAS PIÑAS	SI
5	5	LOS MANANTIALES	SI
6	6	VILLA MATILDE	SI
7	7	LAS MINAS	SI
8	8	CANAIMA	SI
9	11	HATOS LA GUAJIRA	SI
10	12	SANTA FE	SI
11	13	ESTADOS UNIDOS	SI
12	14	MANANTIAL BAJO	SI

Fuente: Equipo auditor.

Así las cosas, la cantidad de equipos y material hurtados por torre de comunicación son los siguientes:

Tabla 50. Listado equipos hurtados torre de comunicación No. 1.

No.	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	TORRE
1	Inversor	1	TORRE 1 TAMAQUITOS / LA GUAJIRITA
2	Batería y Microcontrolador de carga para baterías de litio en serie 48VDC BMS 50A.	2	
3	Controlador	1	
4	Malla de puesta a tierra.	1	
5	Switch de 8 puertos gigabit POE	1	
Total,		6	

Fuente: Consolidado suministrado por la entidad ejecutora.

Tabla 51. Listado equipos hurtados torre de comunicación No. 2.

No.	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	TORRE
1	Módulo solar	2	TORRE 2 REMOLINOS
2	Batería y Microcontrolador de carga para baterías de litio en serie 48VDC BMS 50A.	2	
3	Controlador	1	
4	Malla de puesta a tierra.	1	
Total,		6	

Fuente: Consolidado suministrado por la entidad ejecutora.

Tabla 52. Listado equipos hurtados torre de comunicación No.3.

No.	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	TORRE
1	Inversor	1	TORRE 3 SOCOMBA
2	Módulo solar	2	
3	Batería y Microcontrolador de carga para baterías de litio en serie 48VDC BMS 50A.	2	
4	Controlador	1	
5	Malla de puesta a tierra.	1	
6	Breaker DC 2x20 A	1	
7	Dps Tipo 2 Solar 1000vdc 20-40ka Fotovoltaico	1	
8	Breaker DC 15 A	1	
9	Breaker DC 10 A	1	
10	Switch de 8 puertos gigabit POE	1	
Total,		12	

Fuente: Consolidado suministrado por la entidad ejecutora.

Tabla 53. Listado equipos hurtados torre de comunicación No.4.

No.	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	TORRE
1	Inversor	1	TORRE 4 LAS PIÑAS
2	Módulo solar	2	
3	Batería y Microcontrolador de carga para baterías de litio en serie 48VDC BMS 50A.	2	
4	Controlador	1	
5	Malla de puesta a tierra.	1	
6	Breaker DC 2x20 A	1	
7	Dps Tipo 2 Solar 1000vdc 20-40ka Fotovoltaico	1	
8	Breaker DC 15 A	1	
9	Breaker DC 10 A	1	
10	Switch de 8 puertos gigabit POE	1	
Total,		12	

Fuente: Consolidado suministrado por la entidad ejecutora.

Tabla 54. Listado equipos hurtados torre de comunicación No.5.

No.	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	TORRE
1	Inversor	1	TORRE 5 LOS MANANTIALES
2	Módulo solar	2	
3	Batería y Microcontrolador de carga para baterías de litio en serie 48VDC BMS 50A.	2	
4	Controlador	1	
5	Malla de puesta a tierra.	1	
6	Breaker DC 2x20 A	1	
7	Dps Tipo 2 Solar 1000vdc 20-40ka Fotovoltaico	1	
8	Breaker DC 15 A	1	
9	Breaker DC 10 A	1	
10	Switch de 8 puertos gigabit POE	1	
Total,		12	

Fuente: Consolidado suministrado por la entidad ejecutora.

Tabla 55. Listado equipos hurtados torre de comunicación No.6.

No.	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	TORRE
1	Inversor	1	TORRE 6 VILLA MATILDE
2	Batería y Microcontrolador de carga para baterías de litio en serie 48VDC BMS 50A.	2	
3	Controlador	1	
4	Malla de puesta a tierra.	1	
5	Breaker DC 2x20 A	1	
6	Dps Tipo 2 Solar 1000vdc 20-40ka Fotovoltaico	1	
7	Breaker DC 15 A	1	
8	Breaker DC 10 A	1	
9	Switch de 8 puertos gigabit POE	1	
Total,		10	

Fuente: Consolidado suministrado por la entidad ejecutora.

Tabla 56. Listado equipos hurtados torre de comunicación No.7.

No.	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	TORRE
1	Inversor	1	TORRE 7 LAS MINAS
2	Módulo solar	2	
3	Batería y Microcontrolador de carga para baterías de litio en serie 48VDC BMS 50A.	2	
4	Controlador	1	
5	Gabinete metálico con rejillas para ventilación en exteriores.	1	
6	Malla de puesta a tierra.	1	
7	Breaker DC 2x20 A	1	
8	Dps Tipo 2 Solar 1000vdc 20-40ka Fotovoltaico	1	
9	Breaker DC 15 A	1	
10	Breaker DC 10 A	1	
11	cerramiento en malla eslabonada. (Ver ítem básico).	1	
12	Cable para riendas	6	
13	Switch de 8 puertos gigabit POE	1	
Total,		20	

Fuente: Consolidado suministrado por la entidad ejecutora.

Tabla 57. Listado equipos hurtados torre de comunicación No.8.

No.	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	TORRE
1	Inversor	1	TORRE 8 CANAIMA
2	Módulo solar	2	
3	batería y Microcontrolador de carga para baterías de litio en serie 48VDC BMS 50A.	2	
4	Controlador	1	
5	Malla de puesta a tierra.	1	
Total,		7	

Fuente: Consolidado suministrado por la entidad ejecutora.

Tabla 58. Listado equipos hurtados torre de comunicación No.11.

No.	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	TORRE
1	Inversor	1	TORRE 11 HATOS LA GUAJIRA
2	Módulo solar	2	
3	Batería y Microcontrolador de carga para baterías de litio en serie	2	

	48VDC BMS 50A.		
4	Controlador	1	
5	Gabinete metálico con rejillas para ventilación en exteriores.	1	
6	Malla de puesta a tierra.	1	
7	Breaker DC 2x20 A	1	
8	Dps Tipo 2 Solar 1000vdc 20-40ka Fotovoltaico	1	
9	Breaker DC 15 A	1	
10	Breaker DC 10 A	1	
11	cerramiento en malla eslabonada. (Ver ítem básico).	1	
12	Switch de 8 puertos gigabit POE	1	
Total,		14	

Fuente: Consolidado suministrado por la entidad ejecutora.

Tabla 59. Listado equipos hurtados torre de comunicación No. 12.

No.	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	TORRE
1	Inversor	1	TORRE 12 SANTA FE
2	Módulo solar	2	
3	Batería y Microcontrolador de carga para baterías de litio en serie 48VDC BMS 50A.	2	
4	Controlador	1	
5	Malla de puesta a tierra.	1	
6	Breaker DC 2x20 A	1	
7	Dps Tipo 2 Solar 1000vdc 20-40ka Fotovoltaico	1	
8	Breaker DC 15 A	1	
9	Breaker DC 10 A	1	
10	cerramiento en malla eslabonada. (Ver ítem básico).	1	
11	Switch de 8 puertos gigabit POE	1	
Total,		13	

Fuente: Consolidado suministrado por la entidad ejecutora.

Tabla 60. Listado equipos hurtados torre de comunicación No. 13.

No.	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	TORRE
1	Inversor	1	TORRE 13 ESTADOS UNIDOS
2	Módulo solar	1	
3	Batería y Microcontrolador de carga para baterías de litio en serie 48VDC BMS 50A.	2	
4	Controlador	1	
5	Malla de puesta a tierra.	1	
6	Breaker DC 2x20 A	1	
7	Dps Tipo 2 Solar 1000vdc 20-40ka Fotovoltaico	1	
8	Breaker DC 15 A	1	
9	Breaker DC 10 A	1	
10	Switch de 8 puertos gigabit POE	1	
Total,		11	

Fuente: Consolidado suministrado por la entidad ejecutora.

Tabla 61. Listado equipos hurtados torre de comunicación No. 14.

No.	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	TORRE
1	Inversor	1	TORRE 14 MANANTIAL BAJO
2	Módulo solar	2	
3	Batería y Microcontrolador de carga para baterías de litio en serie 48VDC BMS 50A.	2	
4	Controlador	1	
5	Malla de puesta a tierra.	1	
6	Breaker DC 2x20 A	1	
7	Dps Tipo 2 Solar 1000vdc 20-40ka Fotovoltaico	1	
8	Breaker DC 15 A	1	
9	Breaker DC 10 A	1	
10	Switch de 8 puertos gigabit POE	1	
Total,		12	

Fuente: Consolidado suministrado por la entidad ejecutora.

En consecuencia, las torres de comunicación no se encuentran en capacidad para prestar servicio de internet a las comunidades beneficiadas.

Registro fotográfico de torres de comunicación que han presentado hurtos:

Tabla 62. Registro fotográfico de torres de comunicación que han sufrido hurto.

 <p>20/11/2024 9:44:43 a.m. Vía Sin Nombre Becerril Cesar #Canaima #8</p>	 <p>19/11/2024 1:34:10 p.m. Becerril Cesar #Estados Unidos #13</p>
Foto 7. CANAIMA Torre #8 Sin servicio de internet - Sin energía fotovoltaica	Foto 28. ESTADOS UNIDOS Torre #13 Sin servicio de internet - Sin energía fotovoltaica



Foto 29. GUAJIRITA Torre #1

Sin servicio de internet - Sin energía fotovoltaica

Foto 30. HATOS DE LA GUAJIRA Torre #11

Sin servicio de internet - Sin energía fotovoltaica



Foto 31. LAS MINAS Torre #7

Sin servicio de internet - Sin energía fotovoltaica

Foto 32. LAS PIÑAS Torre #4

Sin servicio de internet - Sin energía fotovoltaica



Foto 33. LOS MANTIALES Torre#5 Sin servicio de internet - Sin energía fotovoltaica	Foto 34. LOS MANTIALES BAJO Torre#14 Sin servicio de internet - Sin energía fotovoltaica
 20/11/2024 9:27:57 a.m. Vía Sin Nombre Becerril Cesar #Remolinos #2	 20/11/2024 1:17:08 p.m. Vía Sin Nombre Becerril Cesar #Santa fe #12
Foto 35. REMOLINOS Torre #2 Sin servicio de internet - Sin energía fotovoltaica	Foto 36. SANTA FE Torre #12 Sin servicio de internet - Sin energía fotovoltaica
 19/11/2024 1:12:18 a.m. Carrera 12 Becerril Cesar #socomba #3	 19/11/2024 8:00:00 a.m. La Jagua Del Ibirico-Casacara Becerril Cesar #villa matilde
Foto 37. SOCOMBA Torre #3 Sin servicio de internet - Sin energía fotovoltaica	Foto 38. VILLA MATILDE Torre #6 Sin servicio de internet - Sin energía fotovoltaica

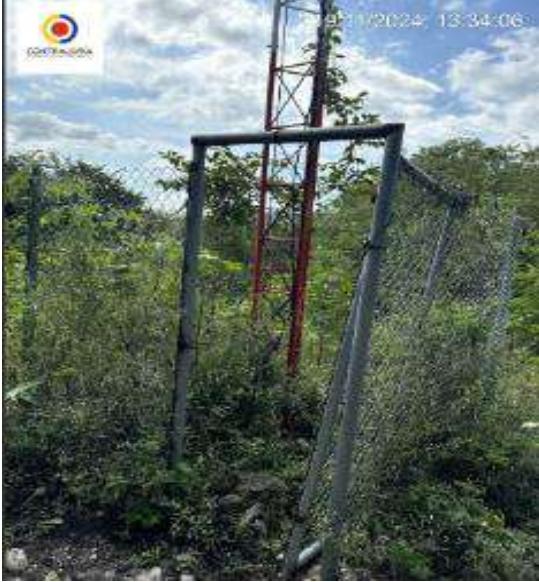
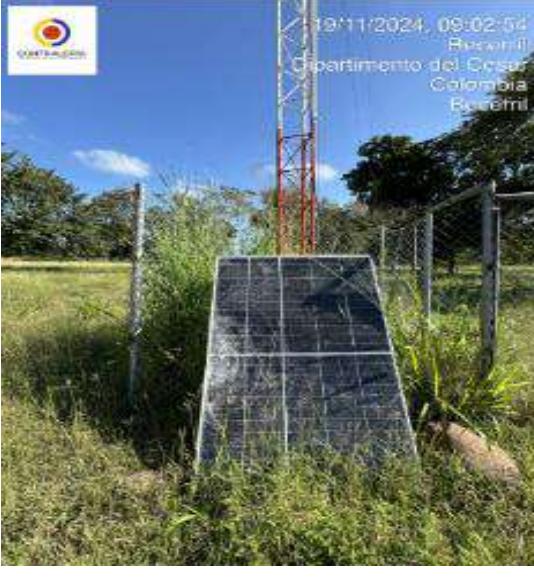
Fuente: Equipo auditor.

1.2 DETERIORO EN LA INFRAESTRUCTURA DE LAS TORRES DE COMUNICACIÓN Y EN LOS PUNTOS DE ACCESO AL SERVICIO DE INTERNET.

El equipo auditor de la CGR evidenció abandono, falta de seguridad, falta de mantenimientos preventivos y correctivos a las torres de comunicaciones por parte de la entidad ejecutora y el contratista, lo cual afecta el funcionamiento de la conectividad inalámbrica en las zonas rurales del Municipio de Becerril.

Adicionalmente, los beneficiarios al no tener servicio de internet, han desinstalado las antenas y desconectado los routers.

Tabla 63. Registro torres de comunicaciones visitadas.

	
<p>Foto 39. ESTADOS UNIDOS Torre #13 Sin servicio de internet - Sin energía fotovoltaica</p>	<p>Foto 40. LOS MANTIALES Torre #5 Sin servicio de internet - Sin energía fotovoltaica</p>
	
<p>Foto 41. GUAJIRITA Torre #1 Sin servicio de internet - Sin energía fotovoltaica</p>	<p>Foto 42. CENTRO DE DATOS Clúster 1 Sin servicio de internet - Sin energía fotovoltaica</p>

Fuente: Registro fotográfico equipo auditor.



Imagen 43. Punto de acceso beneficiario

Fuente: Registro fotográfico equipo auditor

2. SERVICIO DE INTERNET

El equipo auditor de la CGR en la visita de campo en la zona rural del Municipio de Becerril, evidenció el incumplimiento en la prestación del servicio de internet, el cual debía de prestarse dentro de un plazo de doce (12) meses, conforme a lo establecido en ficha MGA y de acuerdo a lo viabilizado y aprobado en la formulación del proyecto, y la consiguiente contratación del internet por parte de la entidad territorial a fin de garantizar la continuidad y sostenibilidad del proyecto, conforme a la Ley 2056 de 2020.

Como consecuencia de lo anterior, el equipo auditor de la CGR en el análisis documental suministrado por la entidad ejecutora, no observa la prestación en el plazo de prestación del servicio de internet, así como se establece en la “CARTA DE ACEPTACIÓN DE SERVICIOS”; Incumplimiento que fue corroborado por la comunidad entrevistada en la visita de campo por parte del equipo auditor de la CGR, la cual manifestó haber recibido un aproximado de dos (2) meses del servicio de internet.

Ahora bien, en diferentes oportunidades la comunidad beneficiaria manifestó que el servicio de internet era deficiente, debido a disponibilidad del servicio de manera teórica, los beneficiarios de la comunidad manifestaron haber recibido un servicio con problemas de conexión, baja velocidad de acceso en el periodo del servicio prestado de internet.

Lo mencionado anteriormente, quedó registrado en las solicitudes de soporte técnico que recibía el contratista operador del proyecto, las cuales fueron recaudadas en la visita de campo y hacen parte integral de los documentos soporte de auditoria.

3. SOSTENIBILIDAD Y CONTINUIDAD EN EL SERVICIO DE INTERNET.

Para la fecha de la visita realizada por parte del equipo auditor de la CGR, la entidad ejecutora del proyecto no se encuentra adelantando administrativamente la contratación de un proveedor de IPS (Proveedor de Servicios de Internet), haciendo claridad que, el contrato de servicio de internet que el contratista operador entregó al proyecto finalizaba en el mes de febrero del 2024.

Es decir que, hace diez (10) meses los beneficiarios del proyecto no gozan de la continuidad del servicio de internet, responsabilidad de la administración de la Alcaldía

Municipal de Becerril, en consecuencia, no se está dado cumplimiento a la continuidad y sostenibilidad del servicio, conforme lo establece el numeral 3 del artículo 29 de la Ley 2056 de 2020.

4. CERTIFICACIONES RETIE, NTC2050 y NTC4542.

En la visita técnica realizada por el equipo auditor de la CGR, se solicitó documentación de los certificados RETIE, NTC2050 y NTC4542 de cada una de las torres de comunicaciones instaladas, documentación que no fue entregada al equipo auditor de la CGR, así las cosas este ente de control no puede garantizar que en la instalación y puesta en funcionamiento de las torres de comunicaciones se cumplieron las normas técnicas exigidas para garantizar los sistemas de puestas a tierra, protecciones de sobrecarga, cortocircuitos y pararrayos.

5. INTERVENTORIA.

El equipo auditor de la CGR en el análisis documental de los informes presentados por parte de la interventoría Unión Temporal Unidos Por Becerril 2022, no encuentran alertas ni observaciones al deficiente servicio de internet que se prestó durante el tiempo de servicio, tal y como lo manifestaba la comunidad. La falta de rigurosidad, idoneidad y objetividad por parte de la interventoría Unión Temporal Unidos por Becerril 2022 a lo largo del proyecto, compromete no solo la seguridad y calidad de los componentes tecnológicos instalados para la prestación del servicio de internet, sino también el cumplimiento con las normas legales y el éxito del proyecto en general.

6. FORMACIÓN SOBRE EL USO Y APROVECHAMIENTO DE TIC.

El equipo auditor de la CGR en la visita a campo, evidenció que los beneficiarios del proyecto desconocen de las capacitaciones sobre el uso y aprovechamiento de TIC, sin las capacitaciones adecuadas, los beneficiarios no pueden sacar el máximo provecho de las herramientas tecnológicas proporcionadas.

La entidad ejecutora del proyecto, no suministra soportes de las capacitaciones realizadas en la formación sobre el uso y aprovechamiento de TIC.

7. PREDIOS PARA INFRASTRUCTURA DE RED

El equipo auditor de la CGR, en el análisis documental de la información suministrada por la entidad ejecutora, pudo evidenciar en los registros documentales, la existencia de unos formatos de “Autorización de Instalación de Torres de Telecomunicaciones”, formatos no tiene la formalidad necesaria como escritura pública, lo cual no garantiza que la parte que firma como propietario o poseedor del terreno, sea legalmente el dueño. Es menester resaltar que no se hace entrega de los formatos de “Autorización de Instalación de Torres de Telecomunicaciones”, de las torres; 5, 10 y 13.

Ahora bien, teniendo en cuenta que los formatos de “Autorización de Instalación de Torres de Telecomunicaciones” fueron realizados por la Unión Temporal Conectividad Becerril y el “propietario o poseedor del terreno”, en ningún momento se incluyó al municipio de Becerril - Cesar, que es el ente ejecutor, por lo cual se evidencia que a futuro la continuidad del servicio se podría ver afectada en su operación y funcionamiento, ya que el plazo pactado en el Contrato de Obra No. 078 con fecha de 12 de abril de 2022, celebrado entre el Municipio Agustín Codazzi César y la Unión Temporal Conectividad Becerril, fue a 21 meses, es decir una vez finalizada la ejecución del contrato, estos permisos quedarán en cabeza de la Unión Temporal Conectividad Becerril, quien no es la propietaria del proyecto, generando un riesgo alto para la sostenibilidad y por consiguiente el impacto del proyecto, contrario establecido en artículo 29 numerales 3 y 4 de la ley 2056 de 2020.

Por todos los hechos anteriores se observa el incumplimiento al artículo 29 de la Ley 2056 de 2020 referente a la integralidad del proyecto y demás normas incluidas dentro de las fuentes de criterio de este hallazgo en consecuencia, el proyecto no cumple con el objetivo principal para el cual fue viabilizado y aprobado, generando un presunto detrimento a los recursos del Sistema General de Regalías en cuantía de **\$5.265.455.882,33.**

CAUSA

Una vez expuestas las irregularidades observadas , las cuales dejan en evidencia el mal funcionamiento integral del proyecto, se concluye que éste no cumplió con el objeto para el cual fue viabilizado y aprobado, debido a las recurrentes fallas de conectividad; problemas en el diseño e implementación de la arquitectura de red; inutilidad de componentes tecnológicos como: antenas, enlaces de torres, kits solares fotovoltaicos; problemas en la seguridad de las torres de comunicaciones instaladas; la no continuidad en el servicio de internet; dado que diez (10) meses después de finalizar el contrato de servicio de internet, la administración de la Alcaldía Municipal de Becerril no ha recibido la infraestructura instalada, además de la no apropiación de las tecnologías digitales y la inadecuada prestación de los múltiples servicios tecnológicos, tal como estaba concebido en el proyecto inicial.

Lo evidenciado, es consecuencia de las conductas aquí descritas y deficiencias en la gestión del proyecto por parte de la entidad ejecutora, el contratista, la interventoría y supervisión, respecto de la ejecución y puesta en marcha del mismo, presentando debilidades de control técnico y administrativo por parte del ejecutor y la falta a los principios de planeación, continuidad y eficiencia de que tratan los literales f, j y k del artículo 3 de la Ley 152 de 1994; de la inaplicabilidad del artículo 3° de la Ley 489 de 1998, específicamente los principios de economía, eficacia, eficiencia, moralidad, transparencia y responsabilidad; además de lo dispuesto en la ley 2056 de 2020, artículo 6 parágrafo 5° y artículo 29 numeral 3 y 4, y los artículos del 124 al 134, por parte de la Entidad ejecutora, por las deficiencias en la ejecución del proyecto.

EFFECTO

Como consecuencia de las conductas antes descritas, se constituye una gestión fiscal antieconómica, ineficaz e inefficiente, configurando un presunto detrimento al patrimonio del estado, específicamente a los recursos del Sistema General de Regalías, en los términos de la Ley 2056 de 2020 y artículos 3 y 6 de la ley 610 del 2000, así las cosas, se valida como hallazgo administrativo con presunta incidencia fiscal y disciplinaria, en cuantía de **\$5.265.455.882,33.**

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

Mediante oficio de fecha 06/12/2024, la administración municipal de Becerril, dio respuesta a la observación trasladada por la CGR, mediante oficio con SIGEDOC 2024EE0237557.

OBSERVACIÓN “No. 1. ESTADO DE TORRES DE COMUNICACIÓN. De acuerdo con lo evidenciado en las dieciocho (18) torres de comunicación verificadas en la inspección técnica realizada por el equipo auditor de la CGR, se observa que las torres de comunicación presentan un deterioro y abandono por parte de la entidad ejecutora del proyecto, debido a la falta de mantenimientos preventivos y correctivos en la infraestructura, además se evidenció el hurto de algunos componentes esenciales para el funcionamiento de las mismas, evidenciado la falta de seguridad en las torres de comunicación.

1.1 HURTOS Y SEGURIDAD EN TORRES DE COMUNICACIÓN

El equipo auditor de la CGR evidenció que, doce (12) de las dieciocho (18) torres de comunicación visitadas han presentado hurtos a equipos de comunicación, sistemas fotovoltaicos y material estructural (vientos, cercas, polo a tierra, entre otros), lo cual afecta el funcionamiento en la prestación del servicio de internet.

La entidad ejecutora, no cuenta con un plan de seguridad y medidas preventivas (vigilancia, control de accesos, monitoreo) con respuestas rápidas para garantizar el servicio y la permanencia de los equipos instalados.

Los hurtos presentados a las torres de comunicación, se realizaron entre mayo del 2023 a agosto del 2024, conforme a las denuncias entregadas por la entidad ejecutora.”

RESPUESTAS

1. ALCALDÍA DE BECERRIL NO TIENE A CARGO EL MANTENIMIENTO NI FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE CONECTIVIDAD INALÁMBRICA.

La realidad contractual y la normatividad vigente desvirtúa la afirmación de que la alcaldía tiene abandonadas las obras y, que no le ha hecho mantenimientos correctivos a su cargo, como se explica y demuestra a renglón seguido:

- De acuerdo con nuestra legislación vigente sobre la teoría de las obligaciones:
- Los contratos son ley para las partes, deben ejecutarse de buena fe y obligan a lo que en ellos se consignan y a lo que les es inherente,
 - Quien tiene la responsabilidad de cuidado o custodia de la cosa, es quien debe conservarla y hacerle mantenimiento hasta cuando la entregue formalmente al acreedor,
 - El deudor o quien tenga a su cargo una obligación de hacer o de dar es responsable de hasta la culpa leve en los contratos bilaterales o conmutativos.

Teniendo en cuenta que el contrato de obras **078 de 2022** es un contrato oneroso, bilateral, conmutativo, en el que el contratista percibe un beneficio producto del cumplimiento de sus obligaciones que es equivalente a lo que el contratante (municipio) se compromete a dar, es claro que la Unión temporal Conectividad Becerril es responsable aún por culpa leve en la conservación del sistema de conectividad inalámbrica objeto de dicho contrato, y tiene a su cargo su mantenimiento y conservación hasta cuando la entrega al acreedor, esto es, al municipio contratante, tal como se desprende de los artículos 1498, 1603, 1604 y 1605 de nuestro código civil vigente:

“Artículo 1498. Contrato conmutativo y aleatorio. El contrato oneroso es conmutativo, cuando cada una de las partes se obliga a dar o hacer una cosa que se mira como equivalente a lo que la otra parte debe dar o hacer a su vez; y si el equivalente consiste en una contingencia incierta de ganancia opérdida, se llama aleatorio”.

“Artículo 1603. Ejecución de buena fe. Los contratos deben ejecutarse de buena fe, y por consiguiente obligan no solo a lo que en ellos se expresa, sino a todas las cosas que emanan precisamente de la naturaleza de la obligación, o que por ley pertenecen a ella”. https://leyes.co/codigo_civil/1603.htm

“Artículo 1604. Responsabilidad del deudor. El deudor no es responsable sino de la culpa lata en los contratos que por su naturaleza solo son útiles al acreedor; es responsable de la leve en los contratos que se hacen para

beneficio recíproco de las partes; y de la levísima en los contratos en que el deudor es el único que reporta beneficio.

El deudor no es responsable del caso fortuito, a menos que se haya constituido en mora (siendo el caso fortuito de aquellos que no hubieran dañado a la cosa debida, si hubiese sido entregado al acreedor), o que el caso fortuito haya sobrevenido por su culpa.

La prueba de la diligencia o cuidado incumbe al que ha debido emplearlo; la prueba del caso fortuito al que lo alega.” https://leyes.co/codigo_civil/1604.htm

“Artículo 1605. Obligación de dar. La obligación de dar contiene la de entregar la cosa; y si ésta es una especie o cuerpo cierto, contiene, además, la de conservarla hasta la entrega, so pena de pagar los perjuicios al acreedor que no se ha constituido en mora de recibir.” https://leyes.co/codigo_civil/1605.htm

En este contexto normativo, la custodia y conservación del sistema de conectividad inalámbrica está a cargo del contratista de obras UT CONECTIVIDAD BECERRIL hasta cuando la entrega a la alcaldía, o cuando constituya en mora a ésta de hacerlo; pero ni una ni otra circunstancia ha ocurrido, por lo que todo lo concerniente a mantener las torres y el sistema de conectividad en su integridad, están a cargo del contratista, pues no ha entregado el sistema a la alcaldía. De esta forma, ni el contratista de obras, ni los organismos de control pueden contrariar el espíritu de la ley y lo convenido por las partes en el contrato de obras 078 de 2022, en el sentido de que aquel tiene la responsabilidad de entregar las obras a satisfacción a la alcaldía, y hasta que ello no ocurra responde por ellas, por su conservación y por su custodia, tal como lo confirman los artículos 1602 y 1606 del código civil vigente:

“Artículo 1602. Los contratos son ley para las partes. Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales.” https://leyes.co/codigo_civil/1602.htm

“Artículo 1606. Obligación de conservar la cosa. La obligación de conservar la cosa exige que se emplee en su custodia el debido cuidado.” https://leyes.co/codigo_civil/1606.htm

En resumen, no es procedente afirmar que la alcaldía de Becerril ha abandonado las obras del proyecto de conectividad, ni mucho menos que ha incurrido en omisión de hacer mantenimiento preventivo y correctivo del mismo, porque no las ha recibido aún, no las tiene bajo su custodia y cuidado.

1. PROYECTO NO INCLUYÓ ELEMENTOS NI SISTEMA DE SEGURIDAD NI DE VIGILANCIA

El proyecto sub judice no incluyó elementos, sistemas ni herramientas de seguridad ni de vigilancia para las obras o el sistema de conectividad inalámbrica; es decir, que en la estructuración y definición del alcance del mismo, y aún, en la concertación de las obligaciones del contratista, la alcaldía no lo contempló, tal como se aprecia en la lectura de los documentos que componen el proyecto en su formulación, anexo técnico, estudios y diseños, estudios previos, propuesta del contratista y, en el mismo contrato.

Con esto queremos significar que la ausencia de sistemas y elementos de seguridad para impedir o controlar los hurtos al sistema de conectividad y a las obras no se debe a una omisión de la actual administración, ni siquiera al contratista, pues en comunicaciones registradas en la ejecución del contrato -vigencia 2023- quedó constancia de haber analizado con la alcaldía la situación y de haber advertido que no estaban previstos esos ítems o elementos en el contrato, por lo que se requería una solución a instancias de la administración municipal y de la comunidad.

1. ALCALDÍA HA TOMADO MEDIDAS DE SEGURIDAD

La alcaldía ha gestionado ante autoridades policivas y el ejército nacional la seguridad del sistema de conectividad rural, tal como lo confirman el oficio del **16 de abril de 2024** de la Secretaría de Obras municipal, dirigido a la Secretaría de Gobierno del mismo ente, **que se adjunta como Anexo 02:**

"En esta oportunidad me corresponde poner en su conocimiento, la situación de hurtos que se está presentando con la Infraestructura instalada, de donde se han hurtado paneles solares, baterías, antenas, pararrayos, etc., los cuales integran el sistema de conectividad por medio del cual se suministra internet a 524 usuarios de los diferentes corregimientos y veredas del municipio de Becerril; ante esta lamentable situación informamos que, de cara al proceso de Liquidación del contrato,

que actualmente se adelanta en la Secretaría de Obras, vemos con mucha, preocupación la situación expuesta, dado que podría verse truncado el proceso de recibo final.

Por lo anterior y conocedora de sus buenos oficios, traslado lo mencionado, para que desde su sectorial se ponga en conocimiento de la Policía Nacional y Ejército Nacional los nuevos hechos ocurridos, dado que en anteriores oportunidades ya se había dilucidado ante ellos, la problemática expuesta."

En el mismo sentido se dejó constancia en el acta de **Consejo de seguridad del 5 de julio de 2024, que se adjunta como Anexo 03:**

Ing. Yudis Cuenta, secretaria de Obra: manifiesta que esta muy preocupada porque el municipio ejecute un proyecto en la vigencia anterior que trata de unas antenas para llevar internet a las comunidades del sector rural. Sin embargo, los dueños de lo ajeno están hurtando dichas antenas, hurtándose las baterías y los paneles solares

Libardo Ardila, presidente de Asocomunal: dice que al parecer es un cartel que se han robado todas las baterías de las antenas de telecomunicación que están en la zona rural. Ahora se están hurtando toda la parte de arriba de las antenas, es decir paneles y parte eléctrica. Así

mismo pone en conocimiento que en la zona rural llegan más de una persona encapuchadas a robar en especial en la vereda las Mercedes, Casa Blanca, Vetulia, y Cartagena. Sumando a lo anterior dice en la zona urbana tenemos problemas en especial porque existen ollas donde venden sustancias sicoactivas. Además, tenemos atracos en el barrio Marilis Hinojosa donde a veces montan retenes.

T.C Rodrigo Manrique Gómez, Policía Nacional: ordena a los miembros de inteligencia presente que investiguen la situación para que sece las problemáticas relacionadas con las antenas de Telecomunicaciones.

Thalía Angelica Armenta Amaya, secretaria de Gobierno: manifiesta que está muy preocupada por la seguridad del municipio, que son continuos los casos de hurtos, así mismo manifiesta que el municipio está en la disposición de brindar todo el apoyo necesario para que se le brinde seguridad a la comunidad del municipio de Becerril. Esboza que es necesario contar con más presencia de uniformados en Becerril y que los controles sean más rigurosos. Solicita a fiscalía información en el número de hurto que se han denunciado en esta vigencia.

Gloria Esmeralda Cassiani Niño, dirección seccional de Fiscalía: solicita que se eleve el requerimiento por escrito a la fiscalía para suministrar la información.

T.C Rodrigo Manrique Gómez, Policía Nacional: propone la realización de un comando situacional en el municipio de Becerril, con el acompañamiento de todas las autoridades. Así mismo dice que se realizaría posterior al de las Jaguas de Ibirico."

1.1 Gestiones para proteger el sistema.

En el mes de noviembre que acaba de pasar se realizó una reunión con los presidentes de las juntas de acción comunal de las veredas beneficiarias del proyecto de conectividad rural, con la secretaría de obras, el alcalde municipal y con asesores de despacho y autoridades, con el fin de hacer equipo en la labor de proteger las obras e impedir que los ladrones se sigan robando el sueño de todos de contar con acceso a internet.

Actualmente se adelantan estudios previos y estamos en la consecución de unos recursos para invertir en cámaras de seguridad, alarmas sonoras y en un sistema que permita vigilar las 24 horas las torres y el sistema.

1. SISTEMA ESTARÁ EN FUNCIONAMIENTO EN EL MES DE DICIEMBRE.

El pasado 14 de noviembre, hace 3 semanas, logramos un acuerdo con el contratista de obras y con la intervención que le pone fin a la problemática alrededor del funcionamiento del sistema de conectividad inalámbrica rural, **se Adjunta como Anexo 04**; pues, se logró que el contratista asumiera los siguientes compromisos, ad litteram:

“COMPROMISOS DEL CONTRATISTA:

PRIMERA. Reposición de elementos hurtados y restablecimiento de las torres. El CONTRATISTA se compromete, a entregar en funcionamiento la infraestructura de telecomunicaciones o arquitectura de conectividad inalámbrica mediante radioenlaces objeto del contrato de la referencia; para ello suministrará los elementos hurtados y asumirá los costos que demande por la mano de obra, el transporte y su instalación; así como a restablecer el funcionamiento de las torres que componen el sistema objeto del contrato de obras 078 de 2022 en el lapso de 75 días calendario posteriores a la fecha de suscripción de esta acta, según cronograma de actividades que se concertará con el Contratante siempre y cuando no se presenten imprevistos que afecten la debida ejecución de las actividades, como hurtos, lluvias u otras afectaciones de fuerza mayor o caso fortuito. Se anexa cronograma de ejecución.”

“OCTAVA. Brindar durante ocho (8) meses: Servicio de canal dedicado de Internet de 400 Mbps a la infraestructura. Monitoreo y soporte técnico a la infraestructura de red troncal WiBACK, a la red segmentada de los puntos de acceso de usuarios y a la conectividad para que los beneficiarios puedan acceder al servicio tecnológico de internet. Para lo cual, mantendrá una cuadrilla de conectividad conformada por dos técnicos y un técnico y/o ingeniero líder de conectividad con capacidad de brindar soporte técnico a los usuarios y resolver los problemas de conectividad que se puedan presentar en la infraestructura siempre y cuando dichos problemas sean atribuibles a daños técnicos asociados a garantías del servicio y/o garantías de fábrica de los equipos instalados. No será responsabilidad del contratista las garantías y/o daños originados por casos fortuitos o de fuerza mayor como hurtos y/o vandalismo, daños por sobre voltajes ocasionados por descargas atmosféricas y/o retenciones y/o picos de voltaje y/o uso inapropiado o manipulación de terceros, entre otros. El Municipio reconocerá en el acta de liquidación como parte de los ocho meses, los meses de canal dedicado de 400 Mbps que preste el CONTRATISTA desde el inicio de la reposición de los elementos hurtados.

Aclaración. Podrán tener acceso a la conectividad del servicio tecnológico de internet que se ofrece a través de la infraestructura inalámbrica, únicamente los beneficiarios que cuenten con los elementos y equipos que en cumplimiento del contrato le fueron suministrados, instalados, conectados a la red y que se encuentren en condiciones de funcionamiento. Si por causas no imputables a la ALCALDÍA o al CONTRATISTA los usuarios no cuentan con los elementos y/o dispositivos que le fueron suministrados, instalados y conectados a la red, o si estos no se encuentran en condiciones de funcionamiento para acceder al sistema de conectividad inalámbrica, serán por cuenta de aquellos (usuarios beneficiados) la adquisición de los nuevos equipos y elementos que requiera para su conectividad; en consecuencia, no será responsabilidad del CONTRATISTA que a los usuarios no se le brinde acceso a la conectividad de internet si estos no cuentan con los elementos y/o dispositivos que le fueron suministrados, instalados y conectados a la red, o si estos no se encuentran en condiciones de funcionamiento

NOVENA. Brindar monitoreo a la infraestructura:

- a) **Monitoreo de la red troncal WiBACK:** Supervisión de los enlaces WiBACK, incluyendo la capacidad y la disponibilidad de la señal. Utilizando para ello las herramientas que proporciona la plataforma para detectar y alertar sobre posibles problemas o degradaciones del sistema de transporte.
- b) **Monitoreo de los puntos de acceso provisionados:** Supervisión del estado de los puntos de acceso provisionados (Rocket y las antenas sectoriales), incluyendo la capacidad y la utilización del canal. Utilizando para ello las herramientas que proporciona Ubiquiti para el manejo de dispositivos.
- c) **Monitoreo de la conectividad de los usuarios:** Supervisión del estado de los dispositivos (LiteBeam) que proporciona conectividad a los usuarios finales, incluyendo la presencia de la señal y disponibilidad del servicio tecnológico de Internet. Utilizando para ello las herramientas que proporciona Ubiquiti para el manejo de dispositivos.

DÉCIMA. Soporte Técnico:

- a) **Gestión de reporte de problemas:** Contar con una línea WhatsApp donde los usuarios puedan hacer reportes de pérdida de conectividad. Estos problemas serán evacuados por la cuadrilla de conectividad por orden de recibo y disponibilidad.
- b) **Documentación de la red:** Mantener una documentación actualizada de la topología de red y la configuración de los dispositivos.
- c) **Resolución de problemas:** Diagnosticar y solucionar los problema o fallo que se presente en la red, tales como la pérdida de conectividad, la degradación del rendimiento o la detección de intrusiones, siempre que estos obedezcan a fallas propias del sistema más no a factores fortuitos, de fuerza mayor o afectaciones por descargas atmosféricas.
- d) **Reparación o reemplazo de equipos:** En caso de hurtos o fallas en los equipos ajenos a la garantía del fabricante o no imputables al CONTRATISTA, este Informará a la Administración sobre la inversión que se requiera para la relación, reemplazo o reposición de equipos. Serían responsabilidad de la administración dar solución en esas situaciones.

DÉCIMO PRIMERA. Capacitaciones. Brindar refuerzo de capacitación, en modalidad presencial o virtual o Webinar o a través de entrega de cartillas o folletos, por una sola vez a hasta cuatro grupos de beneficiados organizados y convocados por la administración y EL CONTRATISTA dentro de los primeros dos meses de ejecución de las actividades pactadas en este documento. A cada grupo se le entregarán nuevamente los recursos didácticos utilizados durante la ejecución del contrato, en las cantidades o condiciones contractuales. Los videos de los Webinar se pondrán a disposición de la comunidad en general, para lo cual EL CONTRATISTA proporcionará el material digital.

DÉCIMO SEGUNDA. Pólizas. El CONTRATISTA se compromete a actualizar el amparo de estabilidad de la obra de la Póliza una vez se suscriba el Acta de Recibo Final a satisfacción de las obras."

Por parte del municipio, estos son los compromisos que asumió:

"COMPROMISOS DEL MUNICIPIO O CONTRATANTE:

SEGUNDA. Recibo y recepción de elementos y del sistema, protección, cuidado y conservación. El Municipio se compromete a recibir torre por torre y a asumir la custodia, protección, cuidado y conservación, en la medida en que se repongan los elementos hurtados y, a recibir la infraestructura de red troncal WiBACK y la red segmentada de los puntos de acceso provisionados de todo el sistema, una vez sean reestablecidos aquellos y se pueda verificar su funcionamiento. El municipio asume la responsabilidad y custodia de cada torre y del centro de mando, en la medida en que las reciba una a una, de lo cual se dejará constancia en actas escritas.

TERCERA. Seguridad y sensibilización a la comunidad. Brindar la seguridad sobre la infraestructura de telecomunicaciones de la red inalámbrica (veinte torres y los elementos instalados en ellas) mientras se ejecutan las actividades derivadas de este documento.

Socializar a los usuarios del proyecto y a los líderes comunales, en conjunto con el contratista, las actividades relacionadas en este documento, con el fin de involucrarlos en la mitigación o control al riesgo de hurtos al sistema y en la salvaguarda de la infraestructura y para realizar planes de contingencia o seguimiento con las autoridades de policía y de investigación.

CUARTA. Plan de acción de vigilancia y cuidado del sistema. Teniendo en cuenta los reiterados hurtos presentados al sistema de conectividad inalámbrico durante y posterior a la ejecución del mismo, La Supervisión en aras de que el Municipio garantice la protección, cuidado y conservación del sistema en su totalidad, realizará la solicitud ante la secretaría de gobierno para elaboración e implementación, en el menor tiempo posible, de un plan de acción de vigilancia, o de estrategias o herramientas protección y cuidado del sistema, con el fin de que este funcione a satisfacción y sea aprovechado en debida forma por la comunidad.

QUINTA. Pago. El municipio manifiesta su compromiso de realizar el pago de **QUINIENTOS SIETE MILLONES CIENTO VEINTINUEVE MIL DOSCIENTOS OCENTA Y UN PESOS CON 04/100 (\$507,129,281.04)**,

valor adeudado a la fecha, una vez que el CONTRATISTA cumpla con las actividades enunciadas en las cláusulas PRIMERA, OCTAVA, NOVENA, DÉCIMA y DÉCIMO PRIMERO de este documento; en todo caso se compromete a reconocer y pagar las actividades que el CONTRATISTA

llegase a ejecutar, dentro de los 30 días calendarios siguientes a lo que suceda primero así: el recibido a satisfacción de las actividades relacionadas en las cláusulas PRIMERA, OCTAVA, NOVENA, DÉCIMA Y DÉCIMO

PRIMERA de este documento, o de la declaración de paz y salvo entre las partes, o de la culminación del tiempo previsto para realizar las actividades detalladas en esta acta

SEXTA. Interventoría. La interventoría se compromete a hacer seguimiento técnico, jurídico, administrativo, ambiental y el que le corresponda, sobre el cumplimiento de las actividades y compromisos consignados en este documento sin que ello implique

reconocimiento o causación de honorarios, gastos o costas algunas. Así mismo, La Interventoría, con el Acta de Recibo Final, gestionarán la actualización o extensión que corresponda de las Pólizas aportadas para la ejecución de dicho contrato.

También nos comprometimos a liquidar el contrato, dentro de los 15 días siguientes a la entrega de todo el sistema al municipio, lo cual se prevé que va a producirse a finales de este mes de diciembre, tal como quedó en la cláusula **SÉPTIMA** del acta que se adjunta:

“COMPROBIMOS COMUNES A LAS PARTES:

SÉPTIMA. Liquidación. El CONTRATISTA, la INTERVENTORÍA y, el municipio a través de la SUPERVISIÓN, se comprometen a liquidar por mutuo acuerdo los Contratos de Obras No. 078 de 2022 y de Interventoría No. 080 de 2022, dentro de los quince (15) días siguientes a la suscripción del Acta de Recibo Final. El Acta de Liquidación se elaborará con base en los compromisos establecidos en este documento sin modificar el alcance de estos.”

1.1 CUMPLIMIENTO DE COMPROMISOS.

Lo importante no solo es haber logrado la solución al estado y funcionamiento del sistema, sino que los compromisos SE HAN VENIDO CUMPLIENDO con menor tiempo al previsto:

Hasta la fecha se han recibido siete (7) torres, a pesar de que, en el Cronograma pactado con el contratista y la inteventoría, se plantearon 4. Las torres recibidas son las siguientes:

1. Torre 1 La Guajirita
2. Torre 2 Remolino
3. Torre 4 Las Piñas
4. Torre 5 Los Manantiales
5. Torre 6 Villa Matilde
6. Torre 8 Canaima
7. Torre 10 Casa Blanca

Se adjuntan 7 actas de recibo de las 7 torres. Anexo No. 05

El municipio realizó una reunión con la comunidad, los vecinos de las veredas afectadas con los hurtos y con las autoridades, en cumplimiento al compromiso consignado en la Cláusula **TERCERA**. Actualmente la comunidad se mantiene atenta a señales de alarma para comunicarlo a la alcaldía y a las autoridades. El parte positivo es que no se han presentado hurtos en las 2 semanas que avanzan de reposición de las antenas y su entrega al municipio.

Por otra parte, en cumplimiento al compromiso consignado en la Cláusula CUARTA, la secretaría de obras solicitó a la Secretaría de Gobierno adelantar gestiones para “la

protección, cuidado y conservación del sistema en su totalidad" que incluya "estrategias o herramientas protección y cuidado del sistema", todo lo cual podría concluir con la adquisición de cámaras de vigilancia interconectadas que funcionan con energía fotovoltaica, alarmas sonoras, iluminación para cada una de las torres, y un sistema de protección tipo sombrilla para impedir que se acceda a donde están los elementos más valiosos del sistema. **Se adjuntan oficios de comunicación a secretaría de gobierno, como Anexo 06.**

OBSERVACIÓN No. 2.

“SERVICIO DE INTERNET”

El equipo auditor de la CGR en la visita de campo en la zona rural del Municipio de Bucaramanga, evidenció el incumplimiento en la prestación del servicio de internet, el cual debía de prestarse dentro de un plazo de doce (12) meses, conforme a lo establecido en ficha MGA y de acuerdo a lo viabilizado y aprobado en la formulación del proyecto, y la consiguiente contratación del internet por parte de la entidad territorial a fin de garantizar la continuidad y sostenibilidad del proyecto, conforme a la Ley 2056 de 2020.

Como consecuencia de lo anterior, el equipo auditor de la CGR en el análisis documental suministrado por la entidad ejecutora, no observa la prestación en el plazo de prestación del servicio de internet, así como se establece en la “CARTA DE ACEPTACIÓN DE SERVICIOS”; Incumplimiento que fue corroborado por la comunidad entrevistada en la visita de campo por parte del equipo auditor de la CGR, la cual manifestó haber recibido un aproximado de dos (2) meses del servicio de internet.”

RESPUESTA:

2. CONTRATISTA VA A PRESTAR EL SERVICIO DE INTERNET.

Coincidimos con ustedes en cuanto a la obligación del contratista de suministrar el servicio de internet durante 12 meses a los usuarios del sistema; precisamente fue uno de los puntos de mayor controversia con el contratista quien alega en su favor que la misma alcaldía le avaló la prestación del servicio de internet en la medida en que avanzara en su ejecución. A la postre, este tema fue resuelto mediante el acuerdo o arreglo directo que se produjo el 14 de noviembre pasado entre la alcaldía, el contratista de obras y el de intervención, y cuya evidencia **se aporta como Anexo No. 04.**

Es importante decir que los usuarios gozaron del servicio de internet hasta el mes de abril de este año, esto quiere decir que los últimos usuarios que fueron conectados en el mes de enero de 2024, gozaron del servicio durante, aproximadamente, cuatro (4) meses; no obstante, los que fueron conectados o contaron con acceso desde el mes de mayo de 2023 recibieron el servicio durante 12 meses continuos. Al respecto, la supervisión del contrato a cargo de la Secretaría de obras actual, realizó un detallado y extenso análisis de los períodos en que cada uno de los 524 usuarios recibió el servicio.

OBSERVACIÓN No. “3 SOSTENIBILIDAD Y CONTINUIDAD EN EL SERVICIO DE INTERNET.

Para la fecha de la visita realizada por parte del equipo auditor de la CGR, la entidad ejecutora del proyecto no se encuentra adelantando administrativamente la contratación de un proveedor de IPS (Proveedor de Servicios de Internet), haciendo claridad que, el contrato de servicio de internet que el contratista operador entregó al proyecto finalizaba en el mes de febrero del 2024.

Es decir que, hace diez (10) meses los beneficiarios del proyecto no gozan de la continuidad del servicio de internet, responsabilidad de la administración de la Alcaldía Municipal de Becerril, en consecuencia, no se está dado cumplimiento a la continuidad y sostenibilidad del servicio, conforme lo establece el numeral 3 del artículo 29 de la Ley 2056 de 2020.”

RESPUESTAS

3. ES IMPOSIBLE CONTRATAR UN OPERADOR DE SERVICIO DE INTERNET PORQUE LA ALCALDÍA NO TIENE LA CUSTODIA DEL SISTEMA.

Es cierto parcialmente. Actualmente el servicio no está en funcionamiento por los hurtos y las circunstancias expuestas en este documento y en el informe de auditoría; sin embargo, no es procedente contratar un operador para la prestación del servicio de internet “IPS” porque se requiere que el sistema haya sido entregado en su totalidad y a satisfacción por el municipio, lo cual no se ha producido aún, por las circunstancias detalladas en la respuesta a la Observación No. 1, y que solicitamos remitirse para complementar esta respuesta.

En este sentido, es un imposible que el municipio busque un operador para el servicio de internet rural porque el sistema no le ha sido entregado por parte del contratista de obras; no obstante, esta situación fue solucionada y actualmente estamos recibiendo torre por torre, completando 6, y se tiene previsto recibir todo el sistema a finales del mes de diciembre en curso, logrando adelantar más de 2 semanas a lo pactado en el cronograma de entregas.

Entendemos los reclamos de la comunidad para que el sistema se ponga en operación y poder contar con servicio de internet, pero el municipio no puede transgredir la ley, aun cuando el motivo sea noble, apresurándose a buscar un operador sin tener la custodia del sistema porque es un imperativo constitucional

cumplir lo que dice la ley, Sopena de incurrir en faltas disciplinarias y hasta en delitos castigados severamente. Para entregar el sistema a un operador de servicios de internet es un requisito legal que el mismo esté en custodia del municipio.

En este contexto, nadie está obligado a lo imposible, pues de acuerdo con los principios del derecho universal, lo que es imposible no existe, no obliga; en este supuesto, ningún funcionario está obligado a actuar en contra del ordenamiento jurídico. Los romanos

resumieron la figura en la expresión “ad impossibilia nemo tenetur”; pues en un estado social de derecho el Estado no puede obligar a sus habitantes a obrar contra natura, ni contra el ordenamiento jurídico, porque conllevaría a la negación del estado de civilidad y de protección de los derechos fundamentales que caracterizan las sociedades demoliberales como la colombiana.

En sentencias como la **T-875/10, MP Humberto Sierra Porto** la honorable corte constitucional reconoce la existencia de este instituto universal.

OBSERVACIÓN No. 4

“CERTIFICACIONES RETIE, NTC2050 y NTC4542.”

En la visita técnica realizada por el equipo auditor de la CGR, se solicitó documentación de los certificados RETIE, NTC2050 y NTC4542 de cada una de las torres de comunicaciones instaladas, documentación que no fue entregada al equipo auditor de la CGR, así las cosas este ente de control no puede garantizar que en la instalación y puesta en funcionamiento de las torres de comunicaciones se cumplieron las normas técnicas exigidas para garantizar los sistemas de puestas a tierra, protecciones de sobrecarga, cortocircuitos y pararrayos.”

RESPUESTA:

En el expediente contractual se encontró Informe denominado Aclaraciones a Observaciones en la Verificación de Requisitos, donde se deja evidencia que en la etapa de revisión y ajuste del proyecto, previo a su Viabilidad, el Ministerio de las Tecnologías de la Información y Comunicaciones de Colombia - MINTICS realizó observación referente a la necesidad o no, de Certificación RETIE, dado que el proyecto mencionaba que estaba de acuerdo con éstas, pero no se aclaraba si se requería o no; frente a lo que el municipio de Becerril subsanó, informando que para los elementos que contenían el kit solar, se requería certificado RETIE, caso contrario aplicaba para la instalación, dado que no existía normatividad vigente RETIE aplicada a instalaciones fotovoltaicas y que éstas se realizarían cumpliendo con la Normatividad NTC 2050. De esta forma y una vez subsanadas otras observaciones que no tienen caso mencionarlas en este momento, se procedió a la aprobación del proyecto identificado con BPIN 20201301011766 por parte del Ministerio.

Por lo anterior y entendiendo que el proyecto fue revisado y atendió todas y cada una de las observaciones realizadas por el ente Nacional, competente por su idoneidad en este tipo de proyectos, los Contratistas de Obra e Interventoría, deberán hacer entrega de los Certificados de cumplimiento RETIE o Certificado de Producto, expedidos por el proveedor de los Kit Solares, previo a la liquidación de cada uno de sus contratos con el municipio de Becerril; dejando claridad al respecto de la No pertinencia de un Certificado RETIE para las instalaciones fotovoltaicas y en su reemplazo se deberá aportar certificado donde la Interventoría deje constancia que dichas instalaciones se realizaron en concordancia con la NTC2050. **Se adjunta evidencia de esta afirmación, como Anexo No. 07.**

OBSERVACIÓN No. 8

“INTERVENTORÍA.

El equipo auditor de la CGR en el análisis documental de los informes presentados por parte de la intervención Unión Temporal Unidos Por Becerril 2022, no encuentran alertas ni observaciones al deficiente servicio de internet que se prestó durante el tiempo de servicio, tal y como lo manifestaba la comunidad. La falta de rigurosidad, idoneidad y objetividad por parte de la intervención Unión Temporal Unidos por Becerril 2022 a lo largo del proyecto, compromete no solo la seguridad y calidad de los componentes tecnológicos instalados para la prestación del servicio de internet, sino también el cumplimiento con las normas legales y el éxito del proyecto en general.”

RESPUESTA:

4. REQUERIMIENTOS A INTERVENTORÍA.

Ante las dudas que generaron las evaluaciones y análisis que realizó la alcaldía sobre la ejecución y alcance del contrato de obras 078 de 2022, se requirió en varias oportunidades tanto al contratista de obras UT CONECTIVIDAD BECERRIL como al de intervención UT UNIDOS POR BECERRIL, con el fin de que aclaren o aportaran información sobre:

- La prestación del servicio de internet durante 12 meses,
- La prestación del servicio técnico a los usuarios, durante 12 meses,
- La realización de capacitaciones a los usuarios del sistema

Ante la falta de certeza probatoria sobre la ejecución de algunas actividades contractuales, le exigimos al contratista y a la intervención aportar las pruebas de ejecución o deducímos lo que no estuviera debidamente soportado, tal como se aprecia en el acta de liquidación que propusimos y que le remitimos al contratista de obras; todo lo cual, coincide con la apreciación del órgano de control.

No obstante, hay que mencionar que el interventor mediante oficio del **14 septiembre de 2023**, deja constancia de un presunto incumplimiento por parte del contratista de obras, al decir:

“La Interventoría solicita al contratista la entrega de credenciales necesarias para acceder al software de administración, gestión y monitoreo del servicio de Internet, lo cual no ha ocurrido hasta el momento.

Se menciona que el contratista proporcionó información sobre la cantidad de usuarios conectados para la prestación del servicio en diferentes períodos:

Marzo 5 a abril 2023 4: 20 usuarios instalados.

Abril 5 a mayo 4 de 2023: 70 usuarios instalados.

Mayo 5 a junio 4 de 2023: 17 usuarios instalados. Junio 5 a julio 4 de 2023: No se instalaron usuarios. Julio 5 a agosto 4 de 2023: 13 usuarios instalados.

Se señala que, debido al incumplimiento y la falta de respuesta efectiva por parte del contratista, se insta a la administración municipal a iniciar procesos administrativos de sanción según lo establecido en el contrato y la ley.

También se insta a gestionar un comité de emergencia para obtener información detallada sobre la prestación del servicio de datos por parte del operador principal de Internet y verificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales por parte de la Unión Temporal. (Anexo 08. Oficio 14 de septiembre de 2023)”

En esa comunicación la interventoría refleja una preocupación por el incumplimiento contractual y la falta de transparencia en la prestación del servicio, instando a tomar medidas correctivas adecuadas para resolver la situación; sin embargo, el 1º de noviembre del mismo año 2023, el Secretario de Obras Públicas, Aldo Daza, emite oficio a la Oficina Jurídica, donde traslada oficio (OFIC-INTER- 042) de la interventoría y oficio del contratista donde solicitan el desistimiento para inicio de proceso sancionatorio, se adjunta Anexo 09 oficios 01 de noviembre de 2023.

OBSERVACIÓN No. 6

“FORMACIÓN SOBRE EL USO Y APROVECHAMIENTO DE TIC.

El equipo auditor de la CGR en la visita a campo, evidenció que los beneficiarios del proyecto desconocen de las capacitaciones sobre el uso y aprovechamiento de TIC, sin las capacitaciones adecuadas, los beneficiarios no pueden sacar el máximo provecho de las herramientas tecnológicas proporcionadas.

La entidad ejecutora del proyecto no suministra soportes de las capacitaciones realizadas en la formación sobre el uso y aprovechamiento de TIC.”

RESPUESTA:

5. REQUERIMIENTOS A CONTRATISTA DE OBRAS Y A LA INTERVENTORÍA.

Nos remitimos a la respuesta de la Observación NO. 6, en el sentido de que, ante las dudas que generaron las evaluaciones y análisis que realizó la alcaldía sobre la ejecución y alcance del contrato de obras 078 de 2022, se requirió en varias oportunidades tanto al contratista de obras UT CONECTIVIDAD BECERRIL como al de interventoría UT UNIDOS POR BECERRIL, con el fin de que aclaran o aportaran información sobre:

- La prestación del servicio de internet durante 12 meses,
- La prestación del servicio técnico a los usuarios, durante 12 meses,
- La realización de capacitaciones a los usuarios del sistema

Ante la falta de certeza probatoria sobre la ejecución de algunas actividades contractuales, le exigimos al contratista y a la interventoría aportar las pruebas de

ejecución o le deducíamos lo que no estuviera debidamente soportado, tal como se aprecia en el acta de liquidación que propusimos y que le remitimos al contratista de obras; todo lo cual, coincide con la apreciación del órgano de control.

6. CONTRATISTA SE COMPROMETIÓ A REALIZAR NUEVAMENTE LAS CAPACITACIONES.

Tal como se dijo en la respuesta a la OBSERVACIÓN No. 1, el contratista se comprometió a realizar nuevamente las capacitaciones a los usuarios, relacionadas con el uso y aprovechamiento de las TICs, tal como se comprueba de la lectura de la cláusula DÉCIMO PRIMERA del **acta de comité de seguimiento del contrato 078 de 2022, que se adjunta como Anexo No. 04:**

“DÉCIMO PRIMERA. Capacitaciones. Brindar refuerzo de capacitación, en modalidad presencial o virtual o Webinar o a través de entrega de cartillas o folletos, por una sola vez a hasta cuatro grupos de beneficiados organizados y convocados por la administración y EL CONTRATISTA dentro de los primeros dos meses de ejecución de las actividades pactadas en este documento. A cada grupo se le entregarán nuevamente los recursos didácticos utilizados durante la ejecución del contrato, en las cantidades o condiciones contractuales. Los videos de los Webinar se pondrán a disposición de la comunidad en general, para lo cual EL CONTRATISTA proporcionará el material digital.” De esta forma, consideramos resuelta la presunta deficiencia, bajo el entendido de que el contratista cumpla los compromisos consignados en el acta del 14/11/2024, y los que se consignen en el acta de liquidación del contrato de obras 078 de 2022.

OBSERVACIÓN No. 7

“PREDIOS PARA INFRAESTRUCTURA DE RED

El equipo auditor de la CGR, en el análisis documental de la información suministrada por la entidad ejecutora, pudo evidenciar en los registros documentales, la existencia de unos formatos de “Autorización de Instalación de Torres de Telecomunicaciones”, formatos no tiene la formalidad necesaria como escritura pública, lo cual no garantiza que la parte que firma como propietario o poseedor del terreno, sea legalmente el dueño. Es menester resaltar que no se hace entrega de los formatos de “Autorización de Instalación de Torres de Telecomunicaciones”, de las torres; 5, 10 y 13.

Ahora bien, teniendo en cuenta que los formatos de “Autorización de Instalación de Torres de Telecomunicaciones” fueron realizados por la Unión Temporal Conectividad Becerril y el “propietario o poseedor del terreno”, en ningún momento se incluyó al municipio de Becerril - Cesar, que es el ente ejecutor, por lo cual se evidencia que a futuro la continuidad del servicio se podría ver afectada en su operación y funcionamiento, ya que el plazo pactado en el Contrato de Obra No. 078 con fecha de 12 de abril de 2022, celebrado

entre el Municipio Agustín Codazzi César y la Unión Temporal Conectividad Becerril, fue a 21 meses, es decir una vez finalizada la ejecución del contrato, estos permisos quedarán en cabeza de la Unión Temporal Conectividad Becerril, quien no es la propietaria del proyecto, generando un riesgo alto para la sostenibilidad y por consiguiente el impacto del proyecto, contrario establecido en artículo 29 numerales 3 y 4 de la ley 2056 de 2020.

RESPUESTAS:

7. AUTORIZACIONES PERMITEN INSTALACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS TORRES.

De acuerdo con el contenido y alcance de las autorizaciones mencionadas en el informe, mediante las cuales el contratista UT CONECTIVIDAD BECERRIL recibió autorización de los propietarios y/o poseedores de los predios para instalar y poner en funcionamiento 19 torres del sistema de conectividad inalámbrica, consideramos que la alcaldía puede continuar haciendo uso de tales autorizaciones; sin embargo, tal como exponemos en el argumento siguiente, gestionaremos la formalización de un nuevo documento que permita que las torres continúen en donde están instaladas, y que puedan seguir operando bajo el cuidado de la alcaldía municipal.

8. ALCALDÍA GESTIONARÁ FORMALIZACIÓN DE AUTORIZACIONES PARA INSTALACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS TORRES.

Ante lo manifestado por la CGR en el informe, la alcaldía gestionará la formalización de un documento o acto en virtud del cual pueda, como custodia del sistema de conectividad inalámbrica, continuar operando el sistema o las torres en los mismos sitios o inmuebles donde se encuentran actualmente. Una vez se produzcan esos documentos los aportaremos para su conocimiento.

SOLICITUDES:

Comedidamente solicito se sirvan:

1. Excluir al suscrito alcalde municipal y a los funcionarios de la actual administración como presuntos responsables de los hallazgos que llegaren a resultar de esta auditoría, teniendo en cuenta que hemos sido diligentes en la defensa del recurso público, en exigir el cumplimiento de las obligaciones del contratista y en la consecución de una solución de fondo a la problemática aborda en el informe de auditoría o actuación especial de fiscalización.
2. Esperar que se cumpla el cronograma de entrega de las 20 torres o del sistema de conectividad inalámbrica de parte del contratista de obras al municipio, con el fin de que se pueda entregar en funcionamiento el sistema, tal como es y ha sido el propósito de

esta administración.

3. Teniendo en cuenta que hasta el presente hemos recibido casi la tercera parte de las torres, y por el avance registrado en la entrega de las torres, según las previsiones hechas con el contratista y la interventoría, en los próximos 20 días estará funcionando el sistema y habremos recibido la totalidad del mismo, con lo cual se desactiva la posibilidad de ocasionar un daño al erario.

Con lo anterior queremos significar que, no es necesario propiciar un desgaste administrativo, técnico y de recursos humanos por parte de la contraloría general de la república, promoviendo una investigación de responsabilidad fiscal por un presunto daño patrimonial en gestación y, cuya solución se está cumpliendo actualmente; bajo el entendido de que el daño desaparece en la medida en que el sistema esté completo, se use, opere o entre en funcionamiento.

Reafirma lo dicho, la circunstancia de que el municipio está recibiendo las torres del sistema, una a una, con lo cual está asumiendo su cuidado y custodia, tal como lo dice la plurimentada acta del 14/11/2024 y, las actas de entrega de las torres mencionadas en este documento. En otras palabras, en el transcurso de las próximas semanas desaparecen las circunstancias que han dado lugar a los señalamientos por no uso, abandono e inhabilitación del sistema por no operar por no contar con los elementos hurtados.

4. Sugiero, con sumo respeto, se sirvan evaluar la procedencia de un control fiscal concomitante y preventivo, en la forma prevista en los artículos 54 y 55 del decreto ley 403 de 2020, dado que se colman los requisitos expuestos en la norma “*cuando sea necesario para garantizar la defensa y protección del patrimonio público en hechos u operaciones, actos, contratos, programas, proyectos o procesos en ejecución, en los que se involucren recursos públicos y/o se afecten bienes o intereses patrimoniales de naturaleza pública, a fin de que el gestor fiscal evalúe autónomamente la adopción de las medidas que considere procedentes.*”, en consonancia con la reforma constitucional del acto legislativo 04 de 2019 que introdujo el numeral 13 del artículo 268 superior:

“*13. Advertir a los servidores públicos y particulares que administren recursos públicos de la existencia de un riesgo inminente en operaciones o procesos en ejecución, con el fin de prevenir la ocurrencia de un daño, a fin de que el gestor fiscal adopte las medidas que considere procedentes para evitar que se materialice o se extienda, y ejercer control sobre los hechos así identificados.*”

ANÁLISIS DE LA RESPUESTA DE LA ENTIDAD

El equipo auditor procedió a efectuar el análisis de la respuesta de la entidad, recibido mediante oficio de fecha 06/12/2024, dentro de lo cual manifiesta:

El proyecto auditado fue estructurado, elaborado y contratado en el 2022 por la administración saliente, que desde la llegada de la actual administración, se dispuso la revisión de los proyectos en ejecución, especialmente los que registraban señales de

alarmas, retrasos o dificultades en su ejecución, que fue la administración municipal desde finales de enero de 2024 que advirtió señales de preocupación sobre la ejecución de este proyecto, las cuales llevaron a abstenerse de tramitar el pago final, fue tal la preocupación por hacer lo correcto que solicitaron a la CGR el 15 de abril de 2024 mediante oficio con SIGEDOC 2024ER0075544, acompañamiento de una actuación o auditoría al proyecto.

También manifiesta la entidad territorial en su argumento de defensa, entre otros que: detectaron inconsistencias sobre el alcance del proyecto y lo ejecutado, por lo cual se requirió al contratista e interventoría para que entregaran las evidencias, aclaraciones al respecto.

La entidad territorial, dando respuesta a los hechos observados por la CGR, manifiesta que evidentemente hubo deterioro y abandono por parte de la entidad ejecutora del proyecto, debido a la falta de mantenimientos preventivos y correctivos en la infraestructura, además se evidenció el hurto de algunos componentes esenciales para el funcionamiento, que el proyecto sub judice, no incluyó elementos, sistemas ni herramientas de seguridad ni de vigilancia para las obras o el sistema de conectividad inalámbrica,

Que en posterior reunión con el contratista e interventoría, se logró que el contratista asumiera entre otros, los siguientes compromisos:

- Reposición de elementos hurtados y restablecimiento de las torres.
- Brindar durante ocho (8) meses: Servicio de canal dedicado de Internet de 400 Mbps a la infraestructura. Monitoreo y soporte técnico a la infraestructura de red troncal WiBACK, a la red segmentada de los puntos de acceso de usuarios y a la conectividad para que los beneficiarios puedan acceder al servicio tecnológico de internet.
- Monitoreo de la red troncal WiBACK: Supervisión de los enlaces WiBACK, incluyendo la capacidad y la disponibilidad de la señal.
- Monitoreo de los puntos de acceso provisionados: Supervisión del estado de los puntos de acceso provisionados (Rocket y las antenas sectoriales).
- Monitoreo de la conectividad de los usuarios: Supervisión del estado de los dispositivos (LiteBeam) que proporciona conectividad a los usuarios finales.
- Contar con una línea WhatsApp donde los usuarios puedan hacer reportes de pérdida de conectividad.
- Mantener una documentación actualizada de la topología de red y la configuración de los dispositivos.
- Diagnosticar y solucionar los problema o fallo que se presente en la red, tales como la pérdida de conectividad.
- En caso de hurtos o fallas en los equipos ajenos a la garantía del fabricante o no imputables al CONTRATISTA, este Informará a la Administración sobre la inversión que se requiera para la relación, reemplazo o reposición de equipos.

Del mismo modo, la administración municipal, asumió compromisos relacionados con:

- Recibo y recepción de elementos y del sistema, protección, cuidado y conservación
- Seguridad y sensibilización a la comunidad
- Plan de acción de vigilancia y cuidado del sistema

En conclusión, la administración municipal de Becerril, solicitó a la CGR, esperar que se cumpla el cronograma de entrega de las 20 torres o del sistema de conectividad inalámbrica de parte del contratista de obras al municipio, con el fin de que se pueda entregar en funcionamiento el sistema, tal como es y ha sido el propósito de la administración.

Ante la solicitud elevada, esta Contraloría Delegada Intersectorial, mediante oficio del 12/12/2024 con SIGEDOC 2024EE0243782, citó a reunión vía TEAMS el martes 12 de diciembre de 2024 a la administración municipal de Becerril, contratista de obra, intervención y supervisión, a fin de que las partes realizaran una presentación, del plan de trabajo, cronograma y compromisos expuestos en la respuesta a la observación, acordando una posterior visita de la CGR a fin de verificar la operatividad del proyecto.

Conforme a lo anterior, se dispuso la realización de una nueva visita técnica, la cual se adelantó entre el 21/04/2025 al 25/04/2025, visitando los sistemas integrados de comunicación, los cuales incluyen Torres de telecomunicación, SDN Controller, SDN node y antenas para SDN node, centro de datos, clúster de radios y antenas WIMAX , switch para conectividad WIMAX, Kit solar para infraestructura eléctrica 7x24 de las torres situadas en ZNI, centro de datos , radio y router, observando que los sistemas se encontraban funcionando a satisfacción, tal como consta en informe técnico de fecha 05/05/2025.

Finalmente, mediante acta de recibo con fecha 27 de mayo de 2025, suscrita entre la empresa contratista UNIÓN TEMPORAL – CONECTIVIDAD BECERRIL, la intervención UNIÓN TEMPORAL UNIDOS POR BECERRIL 2022 y Secretaría de Obras Supervisora del proyecto, la cual hace parte integral de este beneficio de auditoría, se dejó constancia de que el Municipio de Becerril recibió a satisfacción y en funcionamiento el Sistema de Conectividad Inalámbrica Rural, el cual se encuentra operando de acuerdo con las especificaciones contractuales.

En consecuencia de lo anterior, el equipo auditor constituye un beneficio de auditoría en cuantía de **\$5.265.455.882**.

2.3 ELECTRIFICADORA DEL CAQUETA S.A. ESP

Como resultado de la auditoría, la Contraloría General de la República constituyó un (01) hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria y fiscal, por valor de **\$7.556.947.120**.